



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/DZA/1
1º de septiembre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Informe inicial de los Estados partes*

ARGELIA

* El presente documento se publica tal como fue recibido y no ha sido objeto de edición oficial.

ÍNDICE

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| Primera parte: elementos generales | 4 |
| 1. Territorio y población | 4 |
| 2. Estructura política general | 4 |
| 3. Marco jurídico general de la protección de los derechos humanos | 5 |
| 3.1 Mecanismos de derechos humanos | 5 |
| 3.2 Tratados internacionales y orden interno | 8 |
| 4. Información y publicidad | 9 |
| 5. Información sobre la condición general de la mujer en Argelia | 9 |
| Segunda parte: Información relacionada con las disposiciones básicas de la Convención | 12 |
| Artículo 2. Obligaciones de los Estados Partes | 12 |
| Artículo 3. Medidas apropiadas | 13 |
| Artículo 4. Medidas temporales especiales de lucha contra la discriminación | 14 |
| Artículo 5. Modificación de las pautas de comportamiento sociocultural | 15 |
| Artículo 6. Supresión de la explotación de la mujer | 16 |
| Artículo 7. Igualdad en la vida política y pública a escala nacional | 18 |
| Artículo 8. Igualdad en la vida política en el plano internacional | 20 |
| Artículo 9. Igualdad en las leyes sobre la nacionalidad | 20 |
| Artículo 10. Igualdad en la educación | 21 |
| Artículo 11. Igualdad de derechos al empleo y al trabajo | 26 |
| Artículo 12. Igualdad de acceso a los servicios de salud | 30 |
| Artículo 13. Prestaciones sociales y actividades recreativas ... | 37 |
| Artículo 14. Campesinas | 38 |
| Artículo 15. Igualdad en los asuntos jurídicos y civiles | 41 |
| Artículo 16. Igualdad de derechos en la familia | 42 |

INTRODUCCIÓN

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, fue ratificada por Argelia el 22 de enero de 1996 (Decreto presidencial No. 96-51). La Constitución argelina de 1989 disponía en su artículo 122 que los tratados relativos al estatuto de las personas debían ser ratificados por el Presidente de la República, tras su aprobación expresa por la Asamblea Popular Nacional. En su texto enmendado el 28 de noviembre de 1996, la Constitución ha conservado el mismo principio en su artículo 131.

Las disposiciones de ese instrumento internacional han entrado en vigor en Argelia el 19 de junio de 1996, fecha a partir de la cual dicho instrumento forma parte de la legislación nacional.

El presente informe inicial, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, indica las diferentes acciones realizadas por los poderes públicos para consolidar los derechos de la mujer en Argelia. Tiene el propósito de ofrecer al Comité un panorama general de la situación real de la mujer argelina y de las medidas prácticas aplicadas a partir de la entrada en vigor de la Convención. Han participado en la elaboración de este informe varios departamentos y organismos ministeriales.

De conformidad con las respectivas directivas del Comité, este informe consta de dos partes: la primera refleja el marco general dentro del cual se combate la discriminación contra la mujer en Argelia y la segunda parte, aporta información específica sobre cada una de las disposiciones de la Convención.

Primera parte: elementos generales

Después de recuperar su independencia en 1962, Argelia se ha dedicado a establecer un Estado social basado en la participación popular y política y respetuoso de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Las diferentes Constituciones de Argelia independiente han consagrado los principios universales al respecto. Pero es a partir de la restauración del multipartidismo en 1989 cuando Argelia aceleró el proceso de adhesión a los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos. A partir de entonces, presenta regularmente informes, de conformidad con esos compromisos internacionales.

1. Territorio y población

Superficie: 2.380.000 Km²; población: 29.724.000 habitantes; producto nacional bruto: 2.502.000.000.000 de dinares (1996); ingreso per cápita: 1.590 dólares (1996); tasa de inflación: 5,7%; deuda externa: 31.220.000 dólares EE.UU. (a fines de 1997), de los cuales 31.060.000 dólares corresponden a la deuda a mediano y largo plazo; tasa de desempleo: 28%, es decir, 2,2 millones de personas (1996); tasa de crecimiento: 4%; idioma oficial: árabe; religión: islamismo; esperanza de vida: hombres, 67 años y mujeres, 69 años; tasa de mortalidad de lactantes: varones, 56,88 por mil, niñas 52,21 por mil, total 54,6 por mil; tasa de mortalidad derivada de la maternidad: 67 por mil (1996); tasa de fecundidad: 3,68; población menor de 20 años: total 14.216.000, varones, 7.263.000 (48,2%), mujeres, 6.953.000 (47,44%), total 47,83%; población de más de 65 años: 1.229.000, de los cuales 591.000 (3,92%) son varones y 638.000 (4,35%) son mujeres; población rural: 11.732.000 (39,47%); población urbana: 17.992.000 (60,53%).

2. Estructura política general

Tras recuperar su independencia, Argelia se encontró frente a múltiples problemas: repatriación de los refugiados, asistencia social y moral de las familias de las víctimas, reconstrucción nacional en todos sus aspectos. En un país joven, tales desafíos debían ser asumidos por instituciones que era necesario idear y establecer y además, lograr que funcionaran con eficiencia en el momento. Tales acciones de recuperación han posibilitado la escolarización obligatoria de todos, el acceso gratuito a los servicios de salud y una política de pleno empleo.

A partir de 1988, se impuso para Argelia la exigencia de consolidar el Estado de derecho y efectuar una doble transición (democratización política y liberalización económica).

Al igual que en el resto del mundo, esta evolución no se realizó sin dificultades. La construcción de un Estado moderno de funcionamiento democrático y gestión transparente tropezó con la inercia interna debida a la doctrina de partido único y a las limitaciones económicas y sociales.

Las reformas políticas iniciadas por los poderes públicos a partir de aquella fecha, después de un largo proceso de diálogo con todos los partidos políticos respetuosos de la Constitución y las leyes de la República, desembocó en el establecimiento de instituciones elegidas mediante sufragio universal.

Además, cuando el 28 de noviembre de 1996 se aprobó por referendo la Constitución enmendada, se afianzó más el ámbito de las libertades, el pluralismo político, la separación de poderes y la independencia del Poder Judicial.

El 16 de noviembre de 1995, el Presidente de la República fue elegido mediante sufragio universal con un mandato de cinco años, renovable una sola vez. El Presidente ejerce la magistratura suprema dentro de los límites fijados por la Constitución y designa al Jefe del Gobierno, cuyo partido político tiene representación mayoritaria en la Asamblea Nacional.

El Jefe del Gobierno define su programa y lo presenta a la aprobación de la Asamblea Popular Nacional.

El Poder Legislativo es ejercido por el Parlamento, integrado por dos cámaras: la Asamblea Popular Nacional y el Consejo de la Nación. El Parlamento controla la acción del Gobierno y formula las leyes.

La Asamblea Popular Nacional está integrada por 380 diputados. Como resultado de las elecciones legislativas del 5 de junio de 1997, están representados en la Asamblea 10 partidos políticos y 11 independientes.

Por su parte, el Consejo de la Nación establecido en diciembre de 1997 tiene 144 miembros; dos tercios de ellos son elegidos por el colegio de miembros de las Asambleas Populares Comunes y departamentales y los 48 miembros que constituyen el otro tercio son designados por el Presidente de la República.

La independencia del Poder Judicial está garantizada por el artículo 138 de la Constitución, el cual dispone, además, que ese Poder ha de actuar en el marco de la ley.

3. Marco jurídico general de la protección de los derechos humanos

3.1 Mecanismos de derechos humanos

Actualmente, ya se han establecido en Argelia las principales estructuras de alerta y vigilancia de los derechos humanos. Tales estructuras abarcan tanto los derechos individuales, civiles y políticos, como los derechos colectivos, económicos, sociales y culturales. Se basan en cuatro grandes categorías de mecanismos que funcionan en forma concomitante.

A. Mecanismos políticos

Los mecanismos políticos se organizan en torno al Parlamento que, con sus dos cámaras, constituye el medio apto para la expresión de las preocupaciones de los ciudadanos. Las cuestiones relativas a los derechos humanos ocupan un lugar importante en los debates y son estudiadas por las comisiones permanentes creadas a esos efectos por ambas cámaras.

Por su parte, los partidos políticos son considerados por los poderes públicos como elementos integrantes del mecanismo de promoción de los derechos humanos. En efecto, la ordenanza de 6 de marzo de 1997, relativa a los partidos

políticos, estipula que los estatutos y los programas de los partidos políticos deben enunciar expresamente entre sus objetivos la garantía de los derechos individuales y las libertades fundamentales. En su artículo 3, esta ordenanza estipula que: "en todas sus actividades, un partido político debe ajustarse a los siguientes principios y objetivos: el respeto de las libertades individuales y colectivas y de los derechos humanos; el apoyo a la democracia, dentro del respeto de los valores nacionales; la adhesión al pluralismo político; y el respeto al carácter democrático y republicano del Estado".

B. Mecanismos judiciales

El Estado argelino ha establecido mecanismos judiciales a fin de, por una parte, garantizar los derechos del ciudadano y, por la otra, asegurar la autonomía en las decisiones judiciales. Con este fin, la organización judicial en Argelia consta de tres niveles: los tribunales a escala de Subprefectura (Daira); las cortes, a nivel de Departamento (Wilaya); y la Corte Suprema, a escala nacional.

Asimismo, en su artículo 152 la Constitución instituye el Consejo de Estado, órgano regulador de la actividad de las jurisdicciones administrativas, y un tribunal encargado de dictaminar en los conflictos de competencia entre la Corte Suprema y el Consejo de Estado.

El Consejo de Estado fue establecido el 17 de junio de 1998. Está compuesto por 34 miembros, de los cuales 16 son mujeres magistradas.

C. Libertad de prensa

La legislación considera que el derecho a la información y la libertad de prensa constituye un mecanismo imprescindible de vigilancia y protección de los derechos individuales.

Al respecto, debido al notable desarrollo de la prensa en Argelia, ésta se ha convertido en un real factor de protección colectiva de los derechos humanos. Actualmente hay 25 diarios, de los cuales ocho pertenecen al sector público estatal y 17, al sector privado o partidista. En promedio, la tirada total es de 1 millón de ejemplares por día.

Con respecto a las publicaciones semanales, hay 43 revistas con una tirada media general de 1,4 millón de ejemplares por semana.

Por último, hay otros 20 periódicos, bimensuales o mensuales, con una tirada total de 300.000 ejemplares por mes. La masa de lectores se estima en 9 millones por semana.

D. Mecanismos de asociación y sindicatos

A partir de 1988, el movimiento asociativo ha cobrado un considerable impulso. Actualmente hay a escala nacional más de 50.000 asociaciones activas en diversas esferas de carácter nacional. La Constitución argelina ha reservado un lugar importante a la libertad de asociación para la defensa de los derechos humanos. Su artículo 32 garantiza la defensa individual o colectiva de esos derechos y el artículo 41 determina el campo de aplicación de los mismos:

libertad de expresión, de asociación, de reunión. La libertad de asociación abarca la esfera política pero también se expresa en la protección de los derechos de algunas categorías de personas: derechos de la mujer, del niño, del enfermo, del impedido, del consumidor, del usuario de servicios públicos. Por otra parte, las asociaciones dotadas de mayor vitalidad se ocupan de los derechos culturales y de identidad. Los poderes públicos alientan las asociaciones mediante subsidios y facilidades de diversos tipos.

Las asociaciones, en su mayor parte, tienen actualmente sendos estatutos y sedes, y actividades que posibilitan su integración en las redes de asociaciones internacionales. Las asociaciones que se ocupan de la promoción de los derechos de la mujer, la educación o la lucha contra el analfabetismo han demostrado ser particularmente activas.

En lo que respecta a la libertad sindical, trátase de la reivindicación y la garantía del derecho de huelga o de la negociación colectiva, no sólo ha sido reafirmada por la Constitución sino también organizada en virtud de la ley de 21 de diciembre de 1991. Esta ley reconoce a los trabajadores asalariados de los sectores privado y público el derecho a constituir organizaciones sindicales autónomas. El número de conflictos colectivos, arbitrajes y conflictos sociales registrados cada año a partir de aquella fecha demuestra evidentemente la vitalidad de los mecanismos de promoción de los derechos materiales y humanos de las personas pertenecientes a diferentes categorías de profesiones o de ciertas categorías de trabajadores. Al respecto, si fracasa la negociación colectiva, recurrir a la huelga es un derecho legal que, cuando se ejerce en el marco de la ley, goza de protección constitucional. Ese derecho se ejerce en forma habitual y se aplica en todos los sectores de actividad, incluida la administración y la estructura del Estado.

A partir de 1991, el número de movimientos de huelga ha tenido una evolución descendente: 2.290 en 1989, 2.023 en 1990, 1.034 en 1991, 493 en 1992, 537 en 1993, 410 en 1994, 432 en 1995 y 441 en 1996. Esta tendencia fue acompañada de una disminución de las cantidades de huelguistas (en promedio, 54,78% de los efectivos en el respectivo sector en 1995), del número de sectores afectados y de las pérdidas experimentadas.

E. Otros mecanismos de defensa y promoción de los derechos humanos

A raíz de la apertura al pluralismo en 1989 y de la adhesión de Argelia a todos los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos, en junio de 1991 se creó un puesto de Ministro de Derechos Humanos.

Debido a la dificultad para conciliar la acción de defensa de los derechos humanos con la responsabilidad gubernamental, de conformidad con las recomendaciones de las Naciones Unidas y al igual que otros países que han creado instituciones nacionales en la materia, Argelia decidió establecer el Observatorio Nacional de Derechos Humanos (Decreto presidencial No. 92-72 de 22 de febrero de 1992).

El Observatorio es una institución pública no gubernamental de composición paritaria (tiene miembros electos y miembros designados), ubicada junto a la Presidencia de la República y que goza de autonomía administrativa y financiera. El Observatorio se encarga de la observación y la evaluación del respeto de esos

derechos. Además, desempeña funciones de asesoramiento de los poderes públicos en materia de derechos humanos.

Pese a que es un órgano consultivo, su mandato es muy amplio, puesto que entre las funciones de su incumbencia figuran las siguientes: promover los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos; observar y evaluar la aplicación de las disposiciones sobre derechos humanos que figuran en las convenciones internacionales ratificadas por Argelia y de las disposiciones de la Constitución, las leyes y los reglamentos del país; iniciar acciones cuando compruebe o tome conocimiento de conculcaciones de los derechos humanos; preparar un informe anual sobre el estado de los derechos humanos en el país y presentarlo al Presidente de la República.

El Observatorio realiza actividades de sensibilización y difusión de los principios de derechos humanos que figuran en la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales. Al respecto, publica una revista trimestral de derechos humanos, una revista de prensa y un boletín interno de información relativo a sus actividades.

No obstante, el Observatorio, cuya misión inicial era cumplir funciones de asesoramiento de los poderes públicos en lo tocante a los problemas de derechos humanos, en la práctica ejerce cada vez más funciones de mediación entre los poderes públicos y los particulares, para evitar que los conflictos desemboquen sistemáticamente en acciones judiciales.

El segundo mecanismo de protección de los derechos individuales establecido por los poderes públicos fue el Mediador de la República, cuya función es "contribuir a la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos y a la regularidad del funcionamiento de las instituciones y las administraciones públicas", y que dispone de representantes (hombres y mujeres) en todos los departamentos. Esta instancia de apelación, creada en marzo de 1996 (Decreto No. 96-113) puede ser utilizada "por toda persona física que, habiendo agotado todos los recursos, se estime perjudicada por deficiencias en el funcionamiento de un servicio público". En ese caso, el Mediador está habilitado para "dirigir a la respectiva administración toda recomendación o propuesta encaminada a mejorar o regular el funcionamiento del servicio en cuestión". Este último, por su parte, "debe aportar todas las respuestas a las cuestiones planteadas". Cuando no obtiene una respuesta satisfactoria, el Mediador de la República puede dirigirse al Presidente de la República.

3.2 Tratados internacionales y orden interno

Los compromisos internacionales de Argelia tienen primacía sobre la legislación nacional. Es así como el Consejo Constitucional, en una decisión de fecha 20 de agosto de 1989, confirmó el principio constitucional según el cual los tratados internacionales ratificados tienen primacía sobre la legislación interna. En la decisión se enuncia expresamente que después de su ratificación y a partir de su publicación, "toda convención se integra en el derecho nacional y, en aplicación del artículo 123 de la Constitución, adquiere una autoridad superior a la de la ley, y autoriza a cualquier ciudadano argelino a valerse de ella ante las jurisdicciones administrativas". Por consiguiente, después de que un particular haya agotado los recursos internos disponibles, está garantizado

el acceso de dicho particular a los mecanismos de salvaguardia establecidos por el Comité de Derechos Humanos o por el Comité contra la Tortura.

Las autoridades argelinas, el Observatorio Nacional de Derechos Humanos, las asociaciones y los medios de difusión aprecian mucho las posibilidades de recurrir a mecanismos internacionales de vigilancia. Los ciudadanos argelinos y sus abogados parecen satisfacerse utilizando las múltiples vías de recursos internos existentes (tribunales, Observatorio Nacional de Derechos Humanos, Mediador de la República, asociaciones).

4. Información y publicidad

La ratificación por Argelia de los instrumentos internacionales de derechos humanos ha sido objeto de gran publicidad en los medios de difusión nacionales en el momento en que tales instrumentos fueron sometidos a consideración de la Asamblea Nacional para su aprobación. Todos los textos ratificados han sido publicados en el Boletín Oficial de la República Argelina.

Además de los coloquios y seminarios organizados regularmente sobre este tema, la celebración anual del Día de los Derechos Humanos es también una renovada ocasión de hacer conocer los diferentes instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, así como el 8 de marzo es ocasión para reafirmar regularmente el lugar y el papel de la mujer en la sociedad.

En la universidad, el módulo "Libertades públicas" que se enseñaba en las facultades de derecho se ha reintroducido con un contenido actualizado, en que se incorporan las novedades internacionales y las nuevas adhesiones. Algunas universidades (por ejemplo, las de Orán, Tizi Uzu y Annaba) ya han creado módulos específicos. Se imparten conceptos de derechos humanos a los estudiantes del Instituto Nacional de la Magistratura. En la universidad de Orán se ha creado una Cátedra UNESCO de Derechos Humanos. Esa estructura pedagógica, inaugurada en diciembre de 1995, tiene el propósito de organizar y promover un sistema integrado de investigación, formación, información y documentación sobre los derechos humanos. Dicha cátedra está realizando preparativos para crear un curso específico relativo a los derechos humanos. Se organizan regularmente jornadas de estudios sobre derechos humanos y derecho humanitario, cuyas actuaciones son publicadas. Por su parte, el Observatorio Nacional de Derechos Humanos difunde los principios de derechos humanos incorporados en la legislación nacional y los instrumentos nacionales a los que se ha adherido Argelia. La acción de divulgación de ese órgano se realiza mayormente mediante la publicación de revistas y la organización y el patrocinio de seminarios, exposiciones y jornadas de estudios conjuntamente con el movimiento de las asociaciones.

5. Información sobre la condición general de la mujer en Argelia

5.1 La condición general de las mujeres argelinas a partir de 1962 no puede dissociarse de la evolución del país en los planos político, económico, cultural y social.

Al igual que todas las sociedades pertenecientes a la esfera árabe y musulmana, la condición jurídica de la mujer en Argelia presenta una dicotomía.

El principio constitucional de la igualdad de los sexos se respeta escrupulosamente en materia de derechos civiles y políticos y confiere a la mujer un estatuto de ciudadana cabal. Las cuestiones relativas al estatuto de las personas son regidas por el Código de la Familia, inspirado en parte por el Derecho Islámico.

En el derecho civil, como el derecho penal, no hay ninguna disposición jurídica que establezca discriminación entre mujeres y hombres. Al igual que el hombre, la mujer posee plena capacidad jurídica y la utiliza libremente, de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, según se explicará en la segunda parte de este informe. La mujer dispone del derecho de adquirir, administrar, disfrutar y enajenar todos los bienes y de celebrar contratos y realizar actos comerciales. Después del matrimonio, la mujer conserva sus derechos, sus bienes personales y el producto de su trabajo sigue estando libremente a su disposición. En derecho penal, ninguna disposición discrimina contra la mujer en relación con el hombre; por el contrario, algunas penas están atenuadas.

En materia de estatuto personal, el Código de la Familia, promulgado en 1984, revela la dicotomía ya señalada. Las disposiciones más cuestionadas por los movimientos asociativos son: la persistencia del reconocimiento legal de la poligamia (artículo 8: "Está permitido contraer matrimonio con más de una esposa"); el carácter formal de la obligación de consentimiento de la joven en su primer matrimonio (artículo 11: "La celebración del matrimonio para la mujer incumbe a su tutor matrimonial, que es o bien el padre o uno de sus parientes próximos". El juez es el tutor matrimonial de la persona que no tiene padre o parientes. Artículo 12: El padre puede oponerse al matrimonio de su hija joven núbil (bikr), si tal oposición beneficia a la hija.

La dote, donación unilateral que recibe la futura esposa en el momento de firmar el contrato de matrimonio, es considerada un elemento constitutivo del matrimonio por el Código de la Familia (artículo 33: Cuando el matrimonio se contrae sin entregar una dote, es declarado nulo"). Dado que se trata de una práctica admitida consensualmente y motivada por la religión, los movimientos femeninos en Argelia no cuestionan su principio ni la presentan como ejemplo de discriminación contra la mujer, pero exigen que su valor sea fijado por la ley en un valor mínimo simbólico.

Estas evidentes contradicciones no deben ser ni minimizadas ni exageradas en su realidad efectiva. Pueden ser consideradas a la luz de otro elemento de importancia fundamental relativo al lugar y el papel del derecho musulmán en la elaboración jurídica y la jurisprudencia en Argelia. Puede considerarse que ese lugar y ese papel no sólo son extremadamente limitados, sino además que, debido a la complejidad de los problemas que se plantean actualmente, a la interpenetración de las culturas y al proceso de secularización en curso en la sociedad argelina, se van reduciendo constantemente. Después de la independencia de Argelia, el único instrumento jurídico basado en el derecho islámico es el Código de la Familia, el cual, pese a que mantiene estrictamente algunos enunciados del Derecho Islámico, es por su forma y por algunas soluciones adoptadas, una tentativa de limitar el lugar del Derecho Islámico.

La evolución de la sociedad argelina y las acciones de los poderes públicos encaminadas a propiciar una mayor emancipación de la mujer argelina posibilitarán, por cierto, un adelanto en esa cuestión.

Para los poderes públicos, la superación de las prácticas patriarcales es un objetivo real, pero que exige prudencia y perseverancia. La promulgación brutal de normas jurídicas inaplicables debido a que se oponen de manera demasiado flagrante a las normas sociales usuales conduce a una aversión respecto de la ley y a la instauración de una desconfianza conflictiva entre el legislador y el ciudadano, e incluso a un rechazo del respeto a la autoridad pública, con el pretexto de que tiene primacía la Ley Divina. Esta situación constituye un problema cuya importancia no puede minimizarse y que requiere, en verdad, una reinterpretación del papel de la religión en la sociedad, cosa que sólo puede realizarse mediante acciones pacientes y a largo plazo y mediante la elevación del nivel cultural general. Por esta razón, el Gobierno argelino se propone incorporar los elementos relativos a la no discriminación y la igualdad entre los sexos en materia de estatuto personal, de manera gradual y sin retroceder. El acierto y la sabiduría de ese enfoque se apoyan en adelantos ya irreversibles de la causa femenina, en especial en materia de derecho al trabajo.

La ratificación por Argelia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forma parte de esta voluntad de emancipación gradual. Dicha ratificación ha causado remolinos en la sociedad argelina, pues ha suscitado la oposición de los medios conservadores y la opinión favorable de los medios más propicios a una mayor emancipación femenina. La posición del Gobierno ha sido adherirse a la Convención con algunas reservas, las que, cabe señalar, no se refieren a la esencia misma de la Convención, en el entendimiento de que sería necesario utilizar la adhesión a esta Convención y a otras similares como argumento a favor de una evolución social y normativa, pues la maduración misma de esta evolución debería conllevar con el tiempo el retiro de dichas reservas. Esta adhesión ha conducido al Gobierno a considerar la posibilidad de enmendar el Código de la Familia.

Dentro de este espíritu, el 24 de mayo de 1998, el Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de ley de revisión del Código de la Familia. Las nuevas enmiendas serán sometidas a consideración del Parlamento en su composición actual.

En el plano político, la participación de la mujer argelina en la lucha de liberación nacional la ha llevado, naturalmente, a participar activamente en el proceso de reconstrucción del país. Por su parte, en ningún momento los poderes públicos han promulgado reglamentaciones que puedan considerarse discriminatorias contra la mujer. Por el contrario, y pese a la evolución y los cambios de naturaleza política ocurridos en Argelia, se han introducido adelantos considerables en la situación general de las mujeres.

En el plano económico, las limitaciones resultantes de las transformaciones conducentes a la transición hacia una economía de mercado no han dejado de tener repercusiones negativas sobre la situación de los ciudadanos en general, y sobre la situación de las mujeres en particular, debido a varios factores que se considerarán en la segunda parte de este informe.

Los derechos de la mujer, así como el reconocimiento de su papel en la vida política, económica y social del país, han sido consagrados en diferentes textos legislativos mucho antes de que Argelia se adhiriera a la Convención. Con todo, es preciso señalar que esta adhesión reciente no ha dejado ni dejará de alentar a los poderes públicos y a las asociaciones a aplicar medidas concretas para mejorar la condición de la mujer.

5.2 Pese a ser reciente, la experiencia democrática argelina ya ha tropezado con una difícil situación en que es preciso diferenciar fundamentalmente entre el objetivo de promoción de los derechos humanos y la instrumentación política o partidista de ese concepto. La acción de algunos partidos políticos no siempre se caracterizó por la sinceridad de sus compromisos para con los derechos humanos, a menudo asumidos por motivaciones puramente partidistas y circunstanciales. Uno de esos partidos, el Frente Islámico de Salvación (FIS), actualmente disuelto, al mismo tiempo que hacía gala de reivindicaciones mediante enunciados desnaturalizados, inspirados en instrumentos internacionales de derechos humanos, ha propiciado y encubierto atentados sistemáticos contra el más fundamental de esos derechos, el derecho a la vida y a la libertad de conciencia. De ese modo, ha creado milicias armadas y una policía de las costumbres, colocándose fuera de la ley. Todavía hoy, aunque felizmente cada vez menos, los grupos terroristas constituidos por ex militantes del FIS disuelto o que adoptan su doctrina, encuentran en el extranjero personas, grupos, e incluso Estados que tratan de asignar una caracterización política a sus actividades, cuando éstas son pura y simplemente criminales.

Segunda parte: información relacionada con las disposiciones básicas de la Convención

Artículo 2: Obligaciones de los Estados Partes

En Argelia, los derechos de la mujer están consagradas en primer lugar por las disposiciones de la Constitución que garantizan la igualdad de los ciudadanos.

En su preámbulo, la Constitución estipula que "es la ley suprema" y que "es la ley fundamental que garantiza los derechos y las libertades individuales y colectivos". La Constitución tiene el propósito de proporcionar protección jurídica y controlar la acción de los poderes públicos en una sociedad donde reinan la igualdad y la plenitud del ser humano en todos sus aspectos.

La Constitución dedica varias disposiciones a los derechos y libertades fundamentales:

Artículo 29: "Los ciudadanos son iguales ante la ley, sin que pueda existir ninguna discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, opinión o toda otra condición o circunstancia personal o social".

Artículo 31: "Las instituciones tienen el propósito de garantizar la igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas, suprimiendo los obstáculos que se oponen a la plenitud de la persona humana e impiden la

participación efectiva de todos en la vida política, económica, social y cultural".

El artículo 34 garantiza la inviolabilidad de la persona humana y proscribida toda forma de violencia física o moral. Esta disposición es completada por el artículo 35, que reprime las infracciones a los derechos y libertades, así como el atentado contra la integridad física o moral de la persona humana.

El artículo 140 estipula que la justicia se ha de basar sobre los principios de legalidad e igualdad. La justicia es igual para todos, accesible a todos y se expresa por el respeto del derecho.

Sobre la base de esos principios constitucionales, la legislación argelina vela por que en ninguna esfera de la vida haya distinción entre el hombre y la mujer, quienes en consecuencia disfrutan de una total igualdad de derechos y deberes.

En lo concerniente a la adopción de medidas legislativas que prohíban cualquier tipo de discriminación contra la mujer, cabe señalar que el principio de la igualdad entre los sexos es suficiente por sí mismo, puesto que cualquier ley que no se ajuste a dicho principio podrá ser derogada por el Consejo Constitucional.

Artículo 3: Medidas apropiadas

A partir de su independencia, Argelia ha adoptado medidas que garantizan a la mujer, sin distinción con respecto al hombre, el acceso a la educación y a la formación profesional a fin de posibilitar, en especial, que la mujer adquiera la capacidad necesaria para ingresar en el mercado de trabajo.

En los textos legislativos y reglamentarios se han incorporado disposiciones que propician la igualdad de trato entre los ciudadanos, sin distinción por motivo de sexo. La ley también garantiza la igualdad en lo concerniente al acceso al trabajo, al salario y a los ascensos, como se indicará más adelante mediante estadísticas. Estas medidas se tradujeron en adelantos apreciables de la mujer en diversas esferas de actividad.

Con respecto en particular a las medidas adoptadas por los poderes públicos después de que hubo entrado en vigor la Convención y en el marco de la promoción de una política global relativa a la mujer, se han adoptado las siguientes medidas:

a) El establecimiento del Consejo Nacional de la Mujer, órgano consultivo dependiente del Jefe del Gobierno (Decreto Ejecutivo No. 97-98 de 29 de marzo de 1997). En el preámbulo de este decreto se dispone expresamente que el Consejo fue creado después de que Argelia se hubo adherido a la Convención de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Los principales cometidos del Consejo son velar por que se aplique una política coherente respecto de las actividades iniciadas con respecto a la mujer y de los programas en beneficio de la mujer, y participar en la definición de una estrategia global y coherente que responda a las necesidades y aspiraciones de la mujer. De conformidad con su estatuto, el Consejo está presidido por una mujer y está integrado por: representantes de todos los departamentos

ministeriales; cinco representantes de instituciones y órganos consultivos del Estado; cinco representantes del movimiento sindical y patronal; veinte representantes de las asociaciones que se ocupan de la promoción de los intereses de la mujer; y cuatro miembros escogidos en mérito a su prestigio personal.

b) El establecimiento, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 96-259 de 29 de julio de 1996, del Consejo de Preservación y Promoción de la Familia. El Consejo es un órgano permanente, de índole consultiva, de concertación y de acción, que depende del Ministerio de Solidaridad y de la Familia. En concertación con todas las instituciones pertinentes, el Consejo se encarga de contribuir a la definición de la política nacional relativa a la familia y proponer programas especiales para la preservación de las categorías sociales vulnerables y medidas de solidaridad para con la familia. El Consejo está integrado por representantes de una docena de departamentos ministeriales y de asociaciones nacionales de carácter social que realizan actividades en la esfera de la familia. Se reúne dos veces por año en períodos ordinarios de sesiones y prepara un informe anual sobre sus actividades, que somete a consideración del Ministerio de Solidaridad y de la Familia.

Este último, por su parte, en el marco de su programa, vela por la estricta aplicación de las leyes que rigen el mundo del trabajo y tiene por principio básico la no discriminación entre los sexos.

Cabe señalar que, en la práctica, persisten las actitudes negativas debidas a la inercia social y en la evolución de las mentalidades, actividades que influyen mayormente sobre el acceso de las mujeres a los puestos ejecutivos.

Por consiguiente, es necesario ir superando paulatinamente esas prácticas, a fin de que la mujeres puedan disfrutar en condiciones de igualdad de los mismos derechos que los hombres en esa esfera.

Artículo 4: Medidas temporales especiales de lucha contra la discriminación

Hay en la legislación argelina disposiciones específicas favorables a la mujer en materia de trabajo, que pueden equipararse a una modalidad de discriminación positiva.

En efecto, la Ley No. 82-06 de 27 de febrero de 1992, relativa a las relaciones individuales de trabajo, dispone en su artículo 15 que "las mujeres disfrutaran de derechos específicos relativos a las condiciones generales de trabajo y la prevención de los riesgos ocupacionales". El artículo 16 de esta Ley prohíbe que las mujeres trabajen en empleos peligrosos, insalubres o dañinos. El artículo 25 prohíbe toda limitación de los derechos o ventajas por motivos de sexo.

La Ley No. 90-11 de 21 de abril de 1990, relativa a las relaciones de trabajo, había confirmado en su artículo 29 la prohibición de que las mujeres realizaran trabajos nocturnos, salvo excepciones específicas. Asimismo, esta ley dispone que los períodos de ausencia por maternidad son considerados períodos de trabajo (artículo 46).

Entre las demás disposiciones legislativas previstas por las mencionadas leyes, cabe mencionar también: la prohibición de que las mujeres trabajen en días de feriado legal; la prohibición de despedir a una trabajadora en período prenatal o posnatal; la posibilidad de que la trabajadora obtenga una licencia para poder acompañar a su cónyuge en caso de que éste cambie de lugar de trabajo o para posibilitar que críe a un hijo menor de cinco años o que padece una discapacidad, debido a la cual debe ser atendido.

En lo concerniente a la protección, la mujer embarazada se beneficia con medidas especiales en apoyo de su propia salud y la del niño que lleva: protección contra la exposición a sustancias peligrosas (yodo radiactivo, rayos X), o trabajos arduos (cargas pesadas).

En lo concerniente a la jubilación, la mujer disfruta de una ventaja en cuanto a la fijación de la edad de jubilación. El artículo 6 de la Ley No. 83-12 del 2 de julio de 1983, relativa a la jubilación, fija el límite de edad en 60 años para el hombre y 55 años para la mujer, la cual se beneficia además con una reducción de un año por hijo, con un máximo de tres años. Esta ley ha sido modificada y completada por la Ordenanza 97-13 de 31 de mayo de 1997, que abre la posibilidad de que los trabajadores asalariados que han efectuado aportaciones obligatorias durante al menos 20 años, puedan jubilarse y recibir una pensión proporcional a partir de los 50 años de edad. La edad y la duración previstas se reducen en cinco años para los trabajadores asalariados del sexo femenino (artículo 2).

Artículo 5: Modificación de las pautas de comportamiento sociocultural

Pese a la existencia de prejuicios basados en la idea de papeles estereotipados de los hombres y las mujeres en la sociedad, el acceso a la instrucción para todos los ciudadanos ha propiciado el abandono paulatino de tales prejuicios. Con todo, es conveniente reconocer la persistencia de algunas actitudes, particularmente en los ámbitos rurales, donde la autoridad del padre sobre la hija es más pesada que en ámbitos urbanos. Estas actitudes en menoscabo de las niñas, que pueden llegar hasta privarlas de asistir a la escuela después de su llegada a la pubertad, se encuentran actualmente en constante regresión.

La protección de la mujer contra la violencia se asegura primeramente en el marco de las disposiciones de la Constitución que garantizan la protección de todo ciudadano, en general. El artículo 24 de la Constitución dispone que "el Estado es responsable de la seguridad de las personas y los bienes". El artículo 34 garantiza la inviolabilidad de la persona humana y proscribida toda forma de violencia física o moral o de atentado contra la dignidad. Esta disposición se completa con lo dispuesto en el artículo 35, que estipula que "la conculcación de los derechos y libertades, así como los atentados contra la integridad física o moral del ser humano son reprimidos por la ley". El artículo 65, por su parte, dispone que "la ley sanciona el deber de padres y madres con respecto a la educación y la protección de sus hijos".

Hay varios artículos del Código Penal que tratan de los actos de violencia cometidos voluntariamente, los cuales son reprimidos mediante castigos apropiados (artículos 264 a 267). Hay disposiciones específicas que sancionan a los autores de actos de violencia contra menores y de privación voluntaria de

alimentos y cuidados, que comprometen la salud de los menores (artículos 269 a 272). Se incurre en penas de tres a veinte años de reclusión, de conformidad con las consecuencias de dichos actos. La pena es de reclusión perpetua si esas prácticas causan una muerte no intencional. Pero "si los golpes, heridas, actos de violencia, agresiones físicas o privaciones se han infligido con la intención de provocar la muerte, el autor es castigado por considerársele culpable de asesinato o tentativa de crimen" (artículo 271).

Esta evolución positiva hacia la modificación de las pautas tradicionales está momentáneamente contrarrestado por el fenómeno del terrorismo, que afecta a la sociedad argelina en todas las categorías y, en particular, a las mujeres. Éstas, sean docentes, periodistas, funcionarias, estudiantes o madres de familia, han sido víctimas de centenares de asesinatos, secuestros, violaciones y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6: Supresión de la explotación de la mujer

Como en la mayoría de los demás países musulmanes, la trata de mujeres y la explotación de la prostitución femenina son prácticas poco frecuentes. Esos comportamientos son castigados por las disposiciones del Código Penal argelino, en especial sus artículos 342, 343, 344 y 345.

El artículo 342 castiga con prisión de cinco a diez años y multa de 500 a 25.000 dinares a quien incite, propicie o facilite la perversión y la corrupción de personas menores de 19 años de uno u otro sexo, e incluso ocasionalmente, de personas menores de 16 años. El artículo 343 reprime todos los actos relacionados directa o indirectamente con la explotación de la prostitución.

Quien perpetre un delito de ese tipo es castigado con reclusión de dos a cinco años y multa de 500 a 20.000 dinares. A menos que el hecho constituya una infracción más grave, esas sanciones se aplican a quienquiera que cometa a sabiendas los siguientes actos: ayudar, asistir o proteger de cualquier manera la prostitución de terceros o el reclutamiento con miras a la prostitución; compartir, de cualquier manera, el producto de la prostitución ajena o recibir subsidios de una persona que se dedique habitualmente a la prostitución o que obtenga recursos de la prostitución ajena; vivir con una persona que se dedica habitualmente a la prostitución; encontrarse en relación habitual con una o más personas que se dedican a la prostitución y no poder justificar ingresos correspondientes a su nivel de vida; contratar, entrenar o mantener a una persona mayor de edad, incluso con el consentimiento de ésta, con miras a la prostitución o entregarla a la prostitución o la perversión; oficiarse de intermediario, en cualquier carácter, entre personas que se dediquen a la prostitución o a la perversión e individuos que exploten o remuneren la prostitución o la perversión ajena; mediante amenazas, presiones, maniobras o cualquier otro medio, obstaculizar la acción de prevención, control, asistencia o reeducación por parte de organismos calificados, en favor de las personas que se dedican a la prostitución o que están en peligro de dedicarse a la prostitución.

Se reprimen igualmente los atentados contra las buenas costumbres (artículos 333 a 335) y la violación, que se castiga con reclusión de cinco a 10 años. Esta pena puede ampliarse a 20 años si la violación se ha perpetrado contra una menor. Otra causa de agravación de la pena es que el autor sea un

ascendiente de la víctima o una persona que tiene autoridad sobre ella (artículos 336 y 337).

En la sociedad argelina se desconocen la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado u obligatorio. Argelia se ha adherido a diferentes convenciones internacionales que prohíben esos actos, en especial el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, las Convenciones de Ginebra de 1926 y 1956, sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, de 1921, y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el trabajo forzoso, No. 29 (1930), y sobre la abolición del trabajo forzoso, No. 105 (1957).

Además de esas convenciones, que han pasado a ser parte integrante del derecho positivo argelino, el legislador ha adoptado varias medidas encaminadas a asegurar el respeto de los derechos y las libertades del ser humano, de conformidad con las normas internacionales: el derecho penal castiga severamente la trata de seres humanos y la explotación de la prostitución. En el Código Penal figuran artículos específicos para reprimir la corrupción de menores y la captación de éstos (artículos 342 a 349 del Código Penal); en su artículo 96, el Código Civil estipula "un contrato es nulo si su objeto es contrario al orden público y a las buenas costumbres".

Por otra parte, el Código Penal dedica toda una sección a los atentados contra la libertad, el rapto y el secuestro. El artículo 291, relativo al secuestro, la detención arbitraria y el rapto, estipula: "Serán pasibles de reclusión durante cinco a 10 años quienes, sin que medie orden de las autoridades constituidas y fuera de los casos en que la ley permite u ordena el arresto de los individuos, secuestren, arresten, detengan o rapten a una persona cualquiera". La misma pena es aplicable a quienquiera que ofrezca un local para detener o secuestrar a una persona.

Cabe señalar que el título de este artículo no permite justificar en ningún caso esos actos por haber recibido una orden, puesto que las condiciones establecidas son precisas: "no se puede detener a una persona sin orden de las autoridades constituidas y fuera de los casos que autoriza la ley".

Si el arresto o el secuestro fueron realizados o bien vistiendo un uniforme o una insignia reglamentaria o uniformes o insignias que tengan tales apariencias, o bien utilizando un nombre falso o una orden falsa de la autoridad pública, el artículo 246 del Código Penal impone pena de reclusión perpetua. La misma pena es aplicable si el secuestro o el arresto se efectuaron sirviéndose de un medio de transporte motorizado o si se profirieron amenazas de muerte contra la víctima (artículo 292). Si la persona raptada, arrestada, detenida o secuestrada ha estado sometida a torturas corporales, los culpables son castigados con la pena capital (artículo 293).

Igualmente, quien mediante la violencia, la amenaza o el fraude secuestre o haga secuestrar a una persona, de cualquier edad, es pasible de reclusión durante 10 a 20 años. Si el secuestro se efectuó con el propósito de obtener el pago de un rescate, el culpable es pasible de la pena de muerte (artículo 293 bis del Código Penal).

Artículo 7: Igualdad en la vida política y pública a escala nacional

Ninguna disposición legislativa o reglamentaria prohíbe o restringe la participación de la mujer en la vida política del país. La Constitución y el Código Electoral garantizan a la mujer el derecho a votar y ser elegida, en las mismas condiciones que el hombre.

Las mujeres argelinas están ingresando cada vez más en la arena política. Participan en calidad tanto de electoras como de candidatas en todas las instituciones y organismos en que se celebran elecciones públicas.

A continuación figuran estadísticas que prueban la participación de la mujer en elecciones legislativas y locales (de junio y octubre de 1997): de 15.817.306 electores, 7.368.605 eran mujeres, es decir, un 46,59%; ocuparon escaños en el Parlamento 11 mujeres pertenecientes a diferentes partidos políticos, como resultado de elecciones legislativas en que participaron 322 candidatas, es decir, las mujeres representaron el 3,2% de todos los diputados elegidos; entre 1.281 candidatas, 75 mujeres fueron elegidas en las Asambleas Populares Comunales; entre 905 candidatas, 62 mujeres fueron elegidas miembros de las Asambleas Populares Departamentales.

El Consejo de la Nación, por su parte, cuenta con nueve mujeres, de las cuales cuatro son elegidas por el Colegio de Electores y cinco, por el Presidente de la República.

Durante el decenio 1980-1990, 50 mujeres han sido elegidas como miembros de las Asambleas Populares Departamentales y 60, de las Asambleas Populares Comunales. En el Consejo Nacional de Transición, de 1994 a 1997 había 12 mujeres miembros, entre ellas la Presidenta de una Comisión y dos Relatoras.

Para comprender las razones de esta tendencia cada vez más favorable a una intensa participación de la mujer en la vida política, cabe recordar dos factores determinantes: en primer lugar, se trata de replantear el procedimiento de votación, que antes de 1995 acordaba al esposo o la esposa el derecho de votar por poder, en representación y en lugar del cónyuge; en lo sucesivo, la nueva ley sobre el régimen electoral limita el voto por poder a casos excepcionales (impedidos graves, enfermos hospitalizados, trabajo que impone limitaciones particulares); en segundo lugar, se trata de la voluntad y el valor de la mujer argelina que, pese a la amenaza terrorista, decidió participar en el combate político y tuvo una presencia cada vez más significativa en los diversos partidos políticos.

En lo concerniente a las funciones superiores del Estado, las estadísticas correspondientes a 1995 revelan que, de un total de 4.000 mujeres ejecutivas, 108 ocupaban funciones superiores: una encargada de misión ante el Jefe del Gobierno, dos consejeras ante el Jefe del Gobierno, 22 consejeras ante diferentes ministros, 13 directoras de la administración central de los ministerios, 65 subdirectoras, una secretaria general y dos directoras ejecutivas de departamentos.

A partir de 1982, 12 mujeres han ocupado puestos gubernamentales en calidad de Ministra, Viceministra o Secretaria de Estado.

En lo tocante a la función pública, los textos legislativos y reglamentarios, como el Estatuto Modelo de la Función Pública (Decreto 85-59 de 23 de marzo de 1985), no establecen ninguna discriminación por motivos de sexo.

Las mujeres están más presentes en el sector de la educación nacional, con una tasa del 38% (es decir, 172.102, de un total de 459.378) y en el de la salud, con una tasa del 37% del total de personal (es decir, 69.631 en relación con 180.140).

En el sector de la justicia, la representación femenina entre los magistrados en ejercicio en todas las jurisdicciones es la siguiente: de un total de 2.324 magistrados, 547 son mujeres. Al 1º de enero de 1998, los efectivos se distribuían de la siguiente manera: en la Corte Suprema: 34 magistradas sobre un total de 172 (es decir, 19,7%); en las Cortes: 124 magistradas sobre un total de 673 (es decir, 18,4%); en los Tribunales: 357 magistradas sobre un total de 1.352 (es decir, 26,4%); en el Ministerio de Justicia: 29 magistradas, sobre un total de 95.

Cabe señalar que en el Consejo de Estado, de un total de 34 magistrados, 16 son mujeres. Dos de ellas han sido designadas presidentas de sendas Cámaras, de las cuatro que constituyen el Consejo.

Actualmente, esa tendencia está reforzada por el hecho de que la mayor parte de los candidatos a los concursos para cubrir vacantes de magistrados son mujeres.

Por otra parte, en el número global de funcionarios hubo un pequeño aumento, pues pasó de 1.320.958 en diciembre de 1995 a 1.359.904, es decir, hubo un aumento de 25.946 funcionarios (1,9%).

Dentro de esa evolución, el lugar de las mujeres es significativo, puesto que representan el 65% de las nuevas designaciones, es decir, 16.921 mujeres. Hay varias razones que explican esta situación. Las mujeres prefieren la estabilidad y la seguridad del empleo en la función pública, a diferencia de los jóvenes ejecutivos de sexo masculino, que se ven más atraídos por los sectores mejor remunerados. Por otra parte, las mujeres aceptan más fácilmente puestos que requieren menores calificaciones y, por último, las mujeres no están obligadas al servicio militar, que es una condición para ingresar a la administración pública.

La cantidad total de mujeres en la administración pública es de 359.952, es decir, el 26% del total de la plantilla. En lo concerniente a las calificaciones, se distribuyen de la siguiente manera: encuadramiento: 71.464 mujeres, de un total de 245.625, es decir, 20%; mandos intermedios: 167.915, de un total de 493.338, es decir, 34%; ejecución: 120.573, de 607.941, es decir, 19%; funciones superiores del Estado: 164 de 4.022, es decir, 4% (porcentaje mayor que el registrado el año anterior, 3%).

En lo concerniente a la ubicación de las mujeres funcionarias, cabe señalar que están concentradas en los grandes centros urbanos, especialmente en la capital, donde hay 57.209 funcionarias de todas las categorías, es decir, 15% del total de funcionarios.

En lo relativo a la participación de la mujer en organizaciones y asociaciones no gubernamentales, cabe señalar que a raíz del pluralismo político, asociativo y sindical, hay numerosas mujeres que despliegan actividades en los partidos políticos, las asociaciones y los sindicatos e incluso ocupan puestos directivos y a veces el puesto de mayor jerarquía.

Artículo 8: Igualdad en la vida política en el plano internacional

Tal como ocurre en los demás sectores de la función pública, el acceso al cuerpo diplomático está abierto tanto a las mujeres como a los hombres, sin discriminación. En el Decreto presidencial No. 96-442 de 9 de diciembre de 1996, relativo al estatuto de los agentes diplomáticos y consulares, no se establece ninguna distinción por razones de sexo en las disposiciones del capítulo relativo a la contratación, la formación y el ascenso de esos funcionarios. En efecto: el artículo 17 de ese Decreto dispone:

"Nadie puede ser contratado en uno de los cuerpos instituidos por el presente decreto: si no es de nacionalidad argelina; si no disfruta de sus derechos cívicos y no tiene buen nivel moral; si no justifica el nivel de calificaciones exigido para su función y si no conoce al menos dos idiomas extranjeros; si no satisface las condiciones de edad y aptitud física exigidas para el ejercicio de su función; si no justifica su situación con respecto al servicio nacional."

La proporción de mujeres entre los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (junio de 1998) es la siguiente: administración central: 29 mujeres, es decir, 7,92%; servicio exterior: 44 mujeres, es decir, 8,89%.

Hay siete mujeres que ocupan funciones superiores.

La participación en reuniones internacionales, tanto bilaterales como multilaterales, se efectúa sin ningún tipo de discriminación por motivos de sexo. Se designa regularmente a mujeres para que integren las delegaciones argelinas que participan en diversas negociaciones y en otras reuniones internacionales.

Artículo 9: Igualdad en las leyes sobre la nacionalidad

Según el artículo 29 de la Constitución "la nacionalidad argelina está definida por la ley". Al respecto, rige la Ordenanza 70-86 de 15 de diciembre de 1970 relativa al Código de la Nacionalidad Argelina, que no establece distinciones de ningún tipo entre el hombre y la mujer en lo que concierne a las condiciones generales de adquisición y pérdida de la nacionalidad. Según lo estipulado en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza, es de nacionalidad argelina: el hijo de un padre argelino; el hijo de una madre argelina y un padre desconocido; el hijo de una madre argelina y un padre apátrida; el hijo de una madre argelina y un padre extranjero que ha nacido en Argelia, salvo que el hijo repudie la nacionalidad argelina durante el año que precede a su llegada a la mayoría de edad.

El artículo 8 dispone "el hijo que es de nacionalidad argelina en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 se considera que lo ha sido a partir de su nacimiento, incluso si la existencia de las condiciones estipuladas por la ley

para atribuirle la nacionalidad argelina se determina posteriormente a su nacimiento". La atribución de la condición de "ciudadano argelino" a partir del nacimiento, así como el retiro o el repudio de esta condición en virtud de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 6 y de los párrafos 1 y 2 del artículo 7 "no afectan la validez de los actos realizados por el interesado ni los derechos adquiridos por terceros sobre la base de la nacionalidad aparente que anteriormente poseía el hijo".

El artículo 17 estipula que "los hijos menores de edad de personas que adquieren la nacionalidad argelina la adquieren al mismo tiempo que sus progenitores".

Además, los hijos menores de edad y solteros de la persona reintegrada, cuando residen efectivamente con esta última, recuperan o adquieren de pleno derecho la nacionalidad argelina.

Las personas que solicitan su naturalización deben satisfacer las siguientes condiciones: haber residido en Argelia durante siete años como mínimo al día de presentar la solicitud; residir en Argelia en el momento de firmarse el decreto que acuerda la naturalización; ser mayor de edad; tener buenas dotes morales y no haber sido objeto jamás de una condena infamante; justificar medios de vida suficientes; ser sano de cuerpo y de espíritu; justificar su asimilación a la comunidad argelina.

El acta de naturalización puede acordar nacionalidad argelina a los hijos menores de edad del extranjero naturalizado; no obstante, dichos hijos tienen la posibilidad de renunciar a la nacionalidad argelina entre los 18 y los 21 años de edad.

Como puede comprobarse, ni el matrimonio con un extranjero, ni el cambio de nacionalidad del esposo durante el matrimonio, cambian la nacionalidad de la mujer, o la tornan apátrida, o la obligan a adoptar la nacionalidad de su marido.

Artículo 10: Igualdad en la educación

1. Datos generales

Una de las mayores preocupaciones de los poderes públicos es ofrecer a cada joven argelino y a cada joven argelina una enseñanza básica obligatoria de nueve años de duración. Esta enseñanza, impartida en el marco de la escuela fundamental de conformidad con la ordenanza de 15 de abril de 1976, "ofrece desde un principio las mismas oportunidades a todos los niños y las niñas a partir de los seis años de edad". Al respecto, la educación de la niña ha sido siempre obligatoria en Argelia.

La tasa de escolarización de las niñas en relación con los niños varones está aumentando constantemente, como lo indican las cifras siguientes: en 1963: 37,40% y en 1991: 44,73%; es decir, un aumento de 7,33 puntos en 28 años; en 1996: 48,15%, es decir, un aumento de 3,42 puntos en cinco años.

La igualdad de acceso a la educación no sólo está garantizada por la ley sino que además se pone en evidencia en las cifras. Las cantidades de niños que

ingresan por primera vez a la escuela cada año lo prueba. A título de ejemplo, los niños inscritos en el primer grado de la escuela primaria en 1996 son 7.376.652, y de ellos, 3.353.774 son niñas.

En el cuadro siguiente se reflejan datos de un estudio comparativo de la escolarización (desglosada por niños varones y niñas):

| A principio de año | 1981/1982 | 1991/1992 | 1996/1997 |
|-------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Cantidad global | 4.319.360 | 6.590.132 | 7.293.189 |
| De los cuales son niñas | 1.789.333 | 2.947.776 | 3.417.879 |
| % de niñas | 41,43 | 44,73 | 48,15 |
| Enseñanza primaria | | | |
| 1° a 6° grado | 3.178.912 | 4.357.352 | 4.674.947 |
| De los cuales son niñas | 1.338.761 | 1.965.859 | 2.164.303 |
| % de niñas | 42,11 | 45,12 | 46,29 |
| Enseñanza intermedia | | | |
| 7° a 9° grados | 891.452 | 1.490.035 | 1.762.761 |
| De los cuales son niñas | 355.543 | 629.824 | 804.070 |
| % de niñas | 39,88 | 42,27 | 45,61 |
| Enseñanza secundaria | | | |
| De los cuales son niñas | 95.029 | 352.093 | 449.506 |
| % de niñas | 38,16 | 47,40 | 52,54 |

De este cuadro surgen varias comprobaciones:

En el año escolar 1981/1982, disminuyó de manera relativa la presencia de las niñas (de 39,88% a 38,16% entre el tercer ciclo de la enseñanza fundamental y la escuela secundaria). En cambio, un decenio más tarde, 1991/1992, se produjo un aumento de la participación de las niñas en la escuela secundaria (47,40%), tasa superior a la correspondiente a la participación de las niñas en la escuela primaria ese mismo año. La tendencias se mantuvo en 1996, puesto que la tasa pasó de 45,61% a 52,54%.

La participación global de las niñas evoluciona lentamente de un decenio al otro (de 42,45% en 1981 a 44,73% en 1991). En ese mismo período, las niñas que asisten a la escuela secundaria pasan de 95.029 a 352.093, es decir, un aumento del 270%, mientras que en el mismo período el aumento del número de niños varones es sólo del 154%.

Hay una comprobación reconfortante: dada su muy importante proporción en la enseñanza secundaria (superior a la de los niños varones), las niñas están mejorando su nivel de instrucción en cantidades cada vez mayores.

Puede percibirse en el cuadro que durante el decenio pasado, ha disminuido la cantidad de niñas escolarizadas en primer grado, a medida que las niñas iban avanzando en sus estudios. A partir de comienzos del decenio de 1990, la tasa de participación de las niñas acusa una reducción muy apreciable, a raíz del establecimiento de nueve años de enseñanza fundamental (de 45% a 45,27% en 1991, llega a más del 50% en 1996 (52,54%), y esto ocurre en 24 de los 48 departamentos.

Al llegar al nivel secundario hay un porcentaje elevado de niñas en comparación con los niños varones. Esto se explica por los mejores resultados que obtienen las niñas en sus estudios. La tasa de desgranamiento (exclusión, abandono, repetición) es mayor para los varones.

La más reciente encuesta estadística efectuada por el Ministerio de Educación Nacional (1996-1997) ha puesto de manifiesto al respecto que en los 48 departamentos, la tasa de repetición de los varones es superior a la de las niñas en los tres niveles de la enseñanza (véase el cuadro infra).

Tasa de repetición en la enseñanza fundamental

| | 1er. año | 2º año | 3er. año | 4º año | 5º año | 6º año | 7º año | 8º año | 9º año |
|---------------|-------------|-----------|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Niñas | 8,58 | 6,89 | 7,10 | 6,95 | 6,65 | 10,48 | 9 | 9,14 | 27,58 |
| Niños varones | 11,88 | 10,70 | 12,11 | 12,44 | 12,66 | 18,97 | | 20,52 | 32,90 |

En la escuela secundaria, cabe señalar una excepción en el último año de estudios. El número de niñas autorizadas a repetir el año es superior al de niños varones, dado que después de repetir, hay mayores garantías de éxito en el examen final para obtener el diploma de bachillerato y además, en general las niñas son más jóvenes que los varones. Esta tendencia está presente en todos los departamentos, salvo tres (uno del Norte, Medea, y dos del Sur, Tamanrasset e Illizi) donde sigue siendo preponderante el peso de las tradiciones y los prejuicios sociales (véase el cuadro infra).

Tasa de repetición en la enseñanza secundaria

| | Primer año de enseñanza secundaria | Segundo año de enseñanza secundaria | Tercer año de enseñanza secundaria |
|---------------|--|---|--|
| Niñas | 11,19 | 10,58 | 43,98 |
| Niños varones | 18,28 | 15,01 | 39,62 |

Tasa de abandono y de exclusión

| | Primer año de enseñanza secundaria | Segundo año de enseñanza secundaria | Tercer año de enseñanza secundaria |
|---------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Niñas | 7,31 | 6,97 | 32,50 |
| Niños varones | 15,05 | 15,38 | 38,63 |

Los resultados obtenidos en el examen para obtener el diploma de bachillerato realizado en 1996 confirman igualmente el mayor éxito escolar de las niñas, que constituyen un 55,33% de los candidatos que se recibieron de bachilleres (véase el cuadro infra).

| Especialidad | Alumnos presentes (de los cuales son niñas) | Alumnos admitidos (de los cuales son niñas) | Porcentaje de niñas que aprueban |
|--|---|---|----------------------------------|
| Letras y ciencias humanas | Total | 73.426 | |
| | Niñas | 46.013 | 69 |
| Letras y ciencias islámicas | Total | 15.337 | |
| | Niñas | 8.951 | 59 |
| Letras e idiomas extranjeros | Total | 68.300 | |
| | Niñas | 7.048 | 70 |
| Ciencias de la naturaleza y de la vida | Total | 125.772 | |
| | Niñas | 20.475 | 56,5 |
| Ciencias exactas | Total | 22.995 | |
| | Niñas | 9.858 | 41,12 |
| Gestión y economía | Total | 23.735 | |
| | Niñas | 1.899 | 48 |
| Ingeniería civil | Total | 5.177 | |
| | Niñas | 1.435 | 18 |
| Ingeniería eléctrica | Total | 7.252 | |
| | Niñas | 2.180 | 27 |
| Ingeniería mecánica | Total | 5.760 | |
| | Niñas | 857 | 11 |
| Total | Total | 286.502 | |
| | Niñas | 154.467 | 55,33 |

2. Participación de la mujer en la enseñanza

El lugar de la mujer en el sector de la enseñanza es relativamente importante. El Ministerio de Educación Nacional es el mayor empleador en la administración pública (477.214 funcionarios, es decir, 42,48% del total) y es

también uno de los tres sectores, junto con el de la salud y el de la administración, donde hay mayor cantidad de mujeres.

No obstante, las estadísticas del Ministerio de Educación Nacional muestran que en el plano nacional, las mujeres docentes son menos numerosas que los hombres, incluso en los dos primeros ciclos de la escuela fundamental. Es así como de 170.956 docentes, son mujeres 78.515, es decir, 44,7%.

Las mujeres constituyen una parte importante del cuerpo docente en 11 departamentos: Blida (60%), Tizi Uzu (57%), Argel (83%), Sidi Bel Abbés (59%), Annaba (77%), Constantine (63%), Orán (76,45%), Boumerdès (63%), El-Tarf (59,3%) y Aïn-Temouchent (62%).

En el tercer ciclo de la escuela fundamental, las mujeres docentes representan el 47,52% del total. Las mujeres son más numerosas en 15 departamentos, los mismos que para el primer ciclo y además Skikda (52%), Guelma (51%), Mascara (51%) y Souk Ahras (51%).

En cambio, los profesores de enseñanza secundaria son mayormente hombres. No obstante, las mujeres profesoras (40,85% del total) son numerosas en seis departamentos del norte del país: Argel (70%); Annaba (53%); Constantine (53%); Boumerdès (51%); Souk-Ahras (52%) y Tipaza (55%).

En total, las mujeres representan 44,96% del total de docentes en el sistema educativo.

Esta ligera diferencia entre la cantidad de hombres y mujeres en el cuerpo docente es, sin embargo, más marcada en los ámbitos de gestión o de control administrativo y pedagógico, como lo muestran las cifras indicadas a continuación:

De 2.019 inspectores y consejeros pedagógicos que actúan en los tres ciclos de la enseñanza primaria, hay 83 mujeres tienen esas funciones;

El conjunto del personal de orientación escolar y profesional encargado de la atención psicopedagógica y la orientación de los alumnos cuenta en total con 599 personas, de las cuales 322 (54%) son mujeres; pero en la cumbre jerárquica de este cuerpo, de los 49 inspectores, ocho son mujeres;

De los 390 inspectores pedagógicos, administrativos y de gestión que actúan en los establecimientos de enseñanza secundaria, 28 son mujeres;

De los 13.775 directores de escuelas primarias, 880 son mujeres;

Las escuelas fundamentales (establecimientos que reciben alumnos de séptimo a noveno grado y de los cuales dependen las escuelas primarias) son administrados por 3.005 directores, de los cuales 213 son mujeres;

Los liceos son dirigidos por 1.071 rectores, de los cuales 93 son mujeres.

Por consiguiente, puede afirmarse que, incluso si la participación de la mujer en los cuerpos profesionales relacionados con la enseñanza es relativamente importante, sigue siendo limitada en las ciudades pequeñas y las

zonas rurales. Por otra parte, todos los puestos de mayor responsabilidad, sean éstos pedagógicos, administrativos o de control, siguen mayormente ocupados por hombres.

Artículo 11: Igualdad de derechos al empleo y al trabajo

1. La legislación del trabajo

En la Ley 90-11 de 21 de abril de 1990, el legislador argelino ha optado por una protección especial de la mujer en el trabajo. Además, esta ley estipula la igualdad en materia de salarios pues dispone que, cuando las calificaciones y el rendimiento son equivalentes, el hombre y la mujer han de recibir la misma remuneración. La Ley 90-11 menciona los derechos fundamentales de que disfrutaban los trabajadores (ejercicio del derecho a la negociación colectiva, seguridad social, jubilación, higiene, seguridad y medicina del trabajo, descanso, derecho de huelga).

Dicha ley confirma, por otra parte, el derecho a la protección contra toda discriminación en materia de empleo, salvo la basada en las aptitudes y el mérito (artículo 6).

El artículo 17 establece: "Toda disposición de una convención, o un acuerdo colectivo, o un contrato de trabajo que establezca una discriminación de cualquier tipo en el trabajo por motivos de edad, sexo, situación social o matrimonial, vínculos familiares, convicciones políticas o afiliación o no a un sindicato, es nula y carente de todo valor". Las discriminaciones de este tipo son sancionadas con las penas previstas en los artículos 142 y 143 de la misma ley.

La legislación del trabajo de 1990 parece apartarse del concepto doble en relación con el estatuto de la persona en el trabajo. Al igual que la Ley 90-11, al mismo tiempo que preserva los derechos fundamentales y la protección esencial, deja librada la negociación colectiva a la realidad de las relaciones de trabajo. Por último, cabe señalar que el trabajo a jornada parcial está organizado jurídicamente.

2. Datos estadísticos sobre el empleo femenino

En los últimos años, el mercado de trabajo ha venido deteriorándose continuamente, lo que se acusa en un ritmo notablemente más lento en la creación de empleos. Esta situación se explica por la falta de aumento en las inversiones y el incremento constante de la población activa.

En un país donde las mujeres constituyen casi la mitad de la población, las actuales necesidades de empleo llegan a niveles sumamente altos. Trataremos de responder a esos interrogantes mediante una presentación y un análisis retrospectivo del empleo femenino en Argelia.

| Año | Total de la población activa | Población activa femenina | Mujeres que trabajan | Trabajadoras a domicilio | Desempleadas |
|------|------------------------------|---------------------------|----------------------|--------------------------|--------------|
| 1987 | 4.138.000 | 427.000 | 365.000 | | |
| 1991 | 5.958.000 | 629.000 | 365.000 | 158.000 | 106.000 |
| 1992 | 6.222.000 | 661.000 | 365.000 | 162.000 | 134.000 |
| 1995 | 7.500.000 | 776.000 | 356.000 | 170.000 | 250.000 |

El examen de esos datos estadísticos arroja las siguientes conclusiones:

1) En 1987, del conjunto de personas ocupadas, las mujeres representaban una proporción del 8,8%. Si se engloban las mujeres que trabajan a jornada parcial, el total pasa a 427.000, es decir, una tasa del 10,2%. La mano de obra femenina representa el 9,22% de la población activa, el 8,83% de la población empleada y el 5,72% de los desempleados.

2) En 1991, del conjunto de la población activa las mujeres sólo representaban el 10,3%. Esta proporción sigue siendo pequeña, habida cuenta del potencial existente. En 1992, la tasa pasó al 8,75%.

3) La actividad femenina sigue siendo de poca magnitud. Pese al rápido aumento registrado, la relación entre la población activa femenina y la población activa total era inferior al 10% antes de 1992 y aumentó rápidamente para llegar al 16,5% en 1995.

4) El desempleo femenino ha registrado un pronunciado aumento. En el lapso de tres años, entre 1992 y 1995, casi se ha duplicado. Esta desusada evolución tuvo como consecuencia el aumento de la tasa de desempleo de la mujer, que llegó al 38,4% en 1995, en comparación con el 20,4% en 1992, y ha influido mucho sobre la tasa global de desempleo y modificado la tendencia general de la población activa. Al respecto, la tasa de desempleo afecta al 9,03% de las mujeres; afecta esencialmente el tramo de edades de 20 a 24 años, para el cual la tasa es del 44,26%. La mayoría de las solicitantes de empleo son estudiantes (62,4%) y amas de casa (22,7%).

3. Especificidad de la actividad femenina

El empleo femenino se distingue por la alta proporción de jóvenes, el nivel de instrucción de las mujeres y su distribución geográfica.

a) Distribución según la edad

Un tercio de las mujeres que trabajan son menores de 24 años y más de la mitad, menores de 30 años. Esta comprobación da lugar a la suposición de que muchas de ellas abandonan su empleo después de los 30 años debido a consideraciones sociales.

La estructura de la población femenina empleada indica que las mayores cantidades corresponden a mujeres de entre 25 y 29 años de edad; les siguen las

de 20 a 24 años y las de 30 a 34 años, con el 31,5%, el 20,2% y el 17,7%, respectivamente, del total de las mujeres empleadas. Más de la mitad de las mujeres que trabajan son solteras (53,7%), un 31% son casadas y un 14% son viudas o divorciadas.

En lo concerniente a la estructura, las más representadas son sobre todo las mujeres de 25 a 29 años de edad, con una tasa de actividad del 16,5%. Su participación acusa una neta tendencia a la baja a partir de los 35 años, para llegar al 4,3% a los 55 años.

b) Distribución según el nivel de instrucción

La distribución según el nivel de instrucción indica que en relación con el total de las mujeres que trabajan, el 86% tienen al menos un nivel de instrucción elemental, el 41%, un nivel secundario y el 22%, un nivel universitario.

La proporción de mujeres empleadas que tienen educación de nivel secundario o superior es relativamente mayor que la correspondiente a los hombres (15,67% en comparación con 25,87%). En consecuencia, las mujeres empleadas son, en su mayoría, las que poseen un alto nivel de instrucción. Por consiguiente, dicho nivel de instrucción tiene una influencia favorable sobre el grado de participación de la mujer en la vida activa.

c) Distribución geográfica

Las mujeres tienen mayores posibilidades de empleo profesional en las ciudades. El departamento de Argel cuenta por sí mismo con 21,7% de los empleos femeninos (un quinto) y le siguen los departamentos de Orán y Constantine.

4. Sectores de actividad femenina

La distribución de las mujeres empleadas por sector de actividad indica que éstas se concentran mayormente en el sector terciario. Es éste un fenómeno masivo. En efecto: casi un tercio (28%) de las mujeres se ocupa en la docencia en escuelas de nivel fundamental; un 24% son empleadas de oficina, secretarias o vendedoras; un 12% ocupan empleos sin calificación, como mucamas; y un 6% son obreras.

Los empleos ocupados por las mujeres son, en su mayoría, empleos remunerados (95%) y se concentran en el sector público (97%). En 1992, las mujeres constituían el 62,29% del personal de ejecución, el 25,16% de los mandos intermedios y el 11,23% de los ejecutivos.

En 1991, las mujeres que trabajaban a domicilio representaban el 2,6% del total de la población activa. El trabajo a domicilio permite a la mujer conciliar sus funciones en la célula familiar con su aspiración a contribuir al ingreso del hogar. Por consiguiente, constituye una solución viable de sustitución del empleo ordinario para todas quienes no han encontrado empleo en el exterior y las que están obligadas a permanecer en su domicilio (impedidas y otras). Las actividades en el hogar (confección de ropa, bordado, artículos de punto y lencería), incluso cuando son remuneradas, no se declaran y por consiguiente no se toman en cuenta para las estadísticas, pese a que esta

práctica ha pasado a ser corriente. El carácter económico del trabajo doméstico sólo se pone de manifiesto claramente cuando es o puede ser reemplazado por bienes y servicios que tienen un precio económico (servicios de restaurante, cuidado de niños o de adultos).

5. Apreciación crítica

Los datos sobre el empleo femenino conducen a las siguientes comprobaciones generales: una escasa actividad femenina, pese a una evolución que oculta una importante disponibilidad para el empleo; una ausencia de medidas específicas que favorezcan el empleo femenino; una tendencia a la especialización de la formación femenina; la saturación del mercado de trabajo en general y la reducción del empleo femenino en los últimos años.

6. Las medidas de asistencia a las categorías sociales vulnerables

a) La protección de las mujeres discapacitadas

Las medidas en beneficio de las mujeres discapacitadas se refieren al acceso a la educación y la formación, la prestación de servicios de salud y la provisión de prótesis, y el refuerzo de la integración social mediante la inserción profesional.

En efecto: esta categoría se beneficia con asistencia material y financiera de distintos tipos (otorgamiento de prestaciones, transporte gratuito o a precio reducido). La situación de la persona discapacitada posibilita que tenga acceso a la seguridad social, incluso si no ejerce una actividad profesional.

b) El apoyo directo a las personas carentes de ingresos (protección social)

En relación con la aplicación de las reformas económicas y con miras a paliar los efectos del ajuste estructural sobre las poblaciones más necesitadas, se ha establecido un sistema de apoyo directo al ingreso de las familias y las personas económicamente débiles. Las mujeres pueden beneficiarse con prestaciones ofrecidas en el marco de la asistencia social, en su calidad de miembros de una familia, de jefas de familia o de personas que viven solas y sin ingreso.

Las disposiciones establecidas acuerdan prioridad a las parejas y las personas que viven solas, no tienen ingresos y residen en espacios socialmente vulnerables.

La mujer jefa de familia y carente de ingresos recibe un subsidio en virtud de las disposiciones mínimas de seguridad social, y recibe asistencia de dos tipos: la prestación global de solidaridad cuando es anciana, o impedida, o permanece en su vivienda; la indemnización por actividades que revisten interés, asignada a los miembros de familias sin ingresos y a las personas que viven solas sin familia y no tienen ingresos, que participan en actividades de interés general organizadas por las comunidades locales. La indemnización abonada asciende a 52,6% del sueldo mínimo garantizado por mes, y se abona en forma prorrateada por el número de días en que se trabajó. Esa indemnización, abonada

en el marco de la solidaridad nacional, no da lugar al establecimiento de una relación de trabajo. La participación de las mujeres en ese sistema es del 38,8%.

c) La asistencia a las mujeres en situación difícil

Las mujeres solteras embarazadas son admitidas en los hospitales a partir del sexto mes de embarazo, en condiciones de anonimato. Tras el nacimiento de su hijo, se concede a la madre un tiempo de reflexión para que decida si quiere quedarse con el niño o colocarlo en una familia o una institución.

En los últimos años, se han establecido en los grandes centros urbanos las primeras casas para refugio de mujeres en situación difícil y sus hijos. Además de la asistencia que ofrecen esas casas, su principal misión es la reinserción social y económica de las ciudadanas pertenecientes a esta categoría.

d) El cuidado de niños de corta edad y las guarderías

Las guarderías y los establecimientos para el cuidado de niños menores de 6 años cuyos progenitores trabajan atienden actualmente a unos 50.000 niños. Hasta fines del decenio de 1980, sólo el sector público y paraestatal tenía la posibilidad de crear y administrar guarderías y jardines de infantes. En 1992, se ha dado acceso a esa esfera de actividad a las personas y las asociaciones privadas. Tal medida tiene el propósito de favorecer la ampliación de la red, que en la actualidad es limitada.

Habida cuenta de la reducida capacidad de esa red, se acuerda prioridad para la admisión a los hijos de madres trabajadoras, en especial en los establecimientos pertenecientes al sector público. En consecuencia, el 80% de los niños que asisten a esos establecimientos son hijos de madres que trabajan.

Artículo 12: Igualdad de acceso a los servicios de salud

1. Datos generales

El derecho a la protección de la salud está garantizado por la Constitución (artículo 51).

La población, sin discriminación por motivos de sexo, tiene garantizado el acceso a los servicios de salud. Se estima que el acceso es casi general y alcanza al 98% del total de la población. Este acceso es favorecido por los adelantos registrados en materia de cobertura sanitaria, como lo indican las proporciones siguientes: un médico por cada 1.262 habitantes; un establecimiento de atención primaria de la salud por cada 5.000 habitantes; 2,03 camas por cada 1.000 habitantes; 1,5 cama de maternidad y ginecología por cada 1.000 mujeres en edad de procrear.

Además, el Gobierno argelino ha multiplicado los establecimientos que ofrecen atención primaria de la salud y ha favorecido la formación médica y paramédica. Actualmente, el país dispone de un número apreciable de establecimientos médicos: 13 centros hospitalarios universitarios, 19 establecimientos hospitalarios especializados, 184 hospitales, 56 clínicas, 455 policlínicos (de los cuales, 186 tienen camas de maternidad) 1.123 centros

de salud y 3.876 dispensarios. Los médicos con prácticas privadas representan el 25% del total de médicos.

Con respecto al acceso diferenciado por sexo, la encuesta sobre la medición de los niveles de vida realizada por la Oficina Nacional de Estadística a fines de 1995, en su sección de acceso a los servicios de salud, ha mostrado que el número de consultas efectuadas por personas enfermas era superior para las mujeres, en medios tanto urbanos como rurales, como se indica en el cuadro 1. No obstante, cabe señalar que hay ligeras desigualdades entre distintos lugares de residencia.

Cuadro 1

Proporción de la población declarada enferma que efectúa consultas (porcentaje)

| | Hombres | Mujeres | Total |
|--------------|---------|---------|-------|
| Medio urbano | 81,1 | 85,7 | 83,1 |
| Medio rural | 72,4 | 73,5 | 72,9 |
| Total | 76,4 | 79,1 | 77,9 |

El aumento del número de mujeres en las profesiones relativas a la salud es un factor que favorece el acceso de las mujeres a los servicios de salud, especialmente en materia de reproducción. En efecto, se estima que en 1996, la proporción de mujeres en las profesiones relacionadas con la salud era del 51,1%. En lo concerniente a los médicos, esa proporción es del 36% en los centros hospitalarios universitarios, del 46% entre los médicos especialistas y del 48,6% entre los médicos generalistas. La proporción de mujeres es del 64,4% entre los cirujanos dentistas y del 65,4% entre los farmacéuticos.

En lo concerniente más particularmente al acceso a la planificación de la familia, después de que a fines del decenio de 1960 se hubo introducido esta actividad en los servicios de atención primaria de la salud, se han registrado progresos tangibles, que fueron reforzados en el decenio de 1990, a raíz de la aplicación de la política nacional de población. En efecto: el conocimiento sobre los métodos anticonceptivos es casi general (en 1995, un 99% de las mujeres conocían al menos un método moderno de anticoncepción); la utilización de métodos anticonceptivos va en aumento constante, como se indica en el cuadro 2 infra.

Cuadro 2

Tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos
(Porcentaje de mujeres casadas en edad de procrear)

| | 1970 | 1984 | 1986 | 1990 | 1992 | 1995 |
|---|------|------|------|------|------|------|
| Prevalencia del uso de anticonceptivos (porcentaje) | 8 | 25 | 35,5 | 40,6 | 50,6 | 56,9 |

En forma similar, la tasa de utilización de métodos anticonceptivos modernos también va en aumento, pues la tasa pasó del 43% al 49% entre 1992 y 1995.

Finalmente, los anticonceptivos están difundidos en los medios tanto urbanos como rurales y las desigualdades entre unos y otros medios tienden a disminuir, como se indica en el cuadro 3.

Cuadro 3

Evolución de la tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos,
según el medio de residencia
(Porcentaje de mujeres casadas en edad de procrear)

| | 1970 | 1986 | 1992 | 1995 |
|-------------|------|------|------|------|
| Medio rural | 17,5 | 38,6 | 57,5 | 57,2 |
| Medio rural | 4,0 | 29,6 | 44,1 | 56,6 |

La planificación de la familia tiene su base jurídica en la Ley No. 85-05 de 16 de febrero de 1989, relativa a la protección y la promoción de la salud, en su versión modificada y completada. En esta ley se define en particular el marco de la protección de las madres y los niños, consistente en un conjunto de medidas de índole médica, social y administrativa que tiene los siguientes propósitos: proteger la salud de la madre, proporcionándole las mejores condiciones médicas y sociales, antes del embarazo, durante éste y después del alumbramiento; procurar las mejores condiciones de salud y de desarrollo psicomotor del niño.

En esta ley se considera el espaciamiento de los alumbramientos "con el propósito de asegurar un equilibrio armonioso y preservar la vida y la salud de la madre y el niño" y también se definen las condiciones del aborto terapéutico en tanto "medida indispensable para salvar la vida de la madre en peligro o preservar su equilibrio psicológico".

En virtud de las modificaciones a la ley introducidas en 1990 se ha legalizado la prescripción de métodos de planificación de la familia por parte

de las parteras. Estas últimas representan actualmente cerca de las tres cuartas partes de las fuentes de planificación de la familia.

2. Medidas adoptadas a partir de 1995 para reforzar el acceso a los servicios de planificación de la familia

La ampliación del acceso a los servicios de salud reproductiva y planificación de la familia constituye un ámbito de acción de importancia fundamental en la política nacional de salud y población. El programa aprobado por el Consejo de Gobierno en marzo de 1997 fija en especial el objetivo de lograr antes de fines del decenio una tasa de utilización de métodos anticonceptivos modernos del 60%.

A fin de facilitar el acceso a los servicios de planificación de la familia, en los establecimientos públicos de salud se prestan los servicios gratuitamente y se suministran productos anticonceptivos sin cargo. Cuando los servicios se prestan en el sector privado, tanto éstos como los productos relativos a la planificación de la familia son reembolsados en un 100% por la seguridad social.

El programa de acción aprobado se estructura en tres partes:

a) Ampliación de la red de infraestructuras sanitarias que ofrece servicios de planificación de la familia y mejora de la calidad de dichos servicios: Actualmente, hay en todo el país (departamentos y sectores sanitarios) 1.960 establecimientos que integran la planificación de la familia en la atención primaria de la salud para la madre y el niño. A partir de 1995 se han creado centros de remisión de pacientes en 360 establecimientos de maternidad ubicados en todos los departamentos, a fin de reforzar el vínculo entre maternidad y empleo de anticonceptivos, en especial mediante la sistematización de la planificación de la familia en el postparto.

b) Mejora de la calidad de los servicios: Se ha logrado mediante la formación continua de los profesionales (médicos y parteras) en materia de salud reproductiva y planificación de la familia, el refuerzo del equipo de los establecimientos, la diversificación de los métodos anticonceptivos, en especial con la introducción en 1997 de anticonceptivos inyectables, y la actualización de los protocolos de atención con miras a promover el uso del dispositivo intrauterino (DIU), desarrollar las medidas anticonceptivas en el postparto, ofrecer anticonceptivos inyectables y mejorar el sistema de información y evaluación.

La creación y la colocación en condiciones operacionales del Comité Nacional de Salud Reproductiva y Planificación de la Familia, integrado por profesionales médicos y paramédicos y por representantes de la sociedad civil, ha posibilitado la instauración de un espacio de concertación que puede contribuir a orientar las estrategias y acciones encaminadas a mejorar los servicios de salud reproductiva y reforzar la utilización de métodos de planificación de la familia. Este Comité ha contribuido en especial a la reformulación de los protocolos de intervención en materia de anticoncepción.

c) Desarrollo de actividades de información, educación y comunicación (IEC): A fin de intensificar la utilización de métodos de planificación de la

familia, en 1996 y 1997 se han reforzado las acciones de información, educación y comunicación en torno de las cuestiones de población en general y de planificación de la familia en particular. Se ha establecido un programa que congrega a diferentes sectores (comunicación, educación nacional, asuntos religiosos, asuntos de la juventud), así como las asociaciones civiles.

Las acciones realizadas se refieren tanto al desarrollo de la información por conducto de los medios de comunicación como a las comunicaciones interpersonales a través de cauces diversificados (escuela, mezquita, dependencia sanitaria, centro de animación de la juventud).

La elaboración, el seguimiento y la evaluación de estos programas se efectúan en el marco de las tareas del Comité Nacional de Población, entidad multisectorial creada en 1996 en el Ministerio de Salud y Población, que es el órgano encargado de coordinar y animar las actividades relativas a la población y, en especial, realizar el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD).

3. Mejora de la salud de la mujer en lo concerniente a la maternidad

La prestación de servicios de salud a la mujer embarazada y la mejora de las condiciones del alumbramiento son parte integrante de los programas de atención primaria de la salud. La ampliación de la cobertura sanitaria en lo concerniente a la salud de las madres ha posibilitado la ampliación del seguimiento prenatal y el aumento del número de partos que cuentan con asistencia profesional.

En efecto: el seguimiento prenatal, que a comienzos del decenio de 1980 se practicaba en un 30% de las embarazadas, ha llegado en 1992 al 57,3%. Un estudio de casos realizado en 1997 en tres zonas (urbana, semiurbana y rural) ha mostrado que los partos sin ningún tipo de atención corresponden sólo a un 11% de las mujeres y que la atención es insuficiente (una a tres consultas) para aproximadamente un 34% de ellas.

En lo que respecta a los adelantos logrados, todavía se observan disparidades entre zonas urbanas y rurales. En lo concerniente al seguimiento prenatal, en las grandes ciudades un 96% reciben atención durante el embarazo, en comparación con el 75% en zonas semiurbanas y un 46% en zonas rurales. Asimismo, en las zonas rurales, uno de cada tres partos se realizaba todavía en el hogar en 1992.

Además, la mortalidad derivada de la maternidad sigue siendo tema de preocupación en el ámbito de la salud pública. Según las estadísticas hospitalarias, la tasa de mortalidad derivada de la maternidad era en 1996 de 67 por 1.000.

A partir de 1994 se ha reforzado la lucha contra la morbilidad y la mortalidad derivadas de la maternidad y perinatales, mediante un programa nacional cuyos propósitos son los siguientes: desarrollar la vigilancia prenatal y la vacunación antitetánica de la mujer embarazada (al respecto, cabe señalar que la proporción de mujeres embarazadas vacunadas contra el tétanos, estimada en un 21% en 1992, pasó en 1996 a más del 50%); aumentar el seguimiento prenatal, incluida la lucha contra la anemia por carencia de hierro mediante la

administración de suplementos de hierro (cabe señalar que en 1980, la anemia afectaba al 40% de las mujeres embarazadas y que en 1996, la proporción era del 17%); aumentar la proporción de partos realizados con asistencia profesional; ofrecer atención sistemática del recién nacido y reanimación neonatal; y reforzar la vigilancia postnatal y los servicios de planificación de la familia.

Este programa se apoya especialmente en el desarrollo de la comunicación por conducto de los grandes medios de difusión de masas, la formación continua del personal y la mejora del desempeño de los establecimientos sanitarios.

En las zonas más desfavorecidas se prevé una acción con destinatarios mejor circunscritos, mediante la regionalización de los programas de atención primaria de la salud. El establecimiento en 1995 de regiones sanitarias dotadas de Observatorios Regionales de la Salud, en que se han integrado las cuestiones de salud reproductiva y planificación de la familia, contribuye a la realización de programas de acción adaptados a las realidades locales.

Cabe señalar asimismo que los servicios relativos a la vigilancia del embarazo son gratuitos; se requiere una contribución módica en el momento del parto, para sufragar los gastos de hospitalización.

Finalmente, cabe señalar que a partir de 1995, se consolidó la atención de otros aspectos de la salud reproductiva y, en particular, la detección y el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual y del SIDA, la atención de los casos de infertilidad y la detección del cáncer del aparato genital.

4. Programa de lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el SIDA

La epidemia mundial del SIDA ha afectado a Argelia a partir de 1985, fecha en que se diagnosticó el primer caso. Al 31 de marzo de 1997, se había detectado 309 casos, de los cuales 79 correspondían a mujeres, es decir, aproximadamente un cuarto del total.

Los casos registrados se distribuían de la siguiente manera, según la vía de contagio de la enfermedad: toxicomanía y/o transmisión homosexual: 105 casos; transmisión heterosexual: 88 casos; transfusión: 41 casos; transmisión de la madre al hijo: 4 casos; vías de transmisión no determinadas: 60 casos.

La importancia de la transmisión por vía sexual es un factor de riesgo adicional para la mujer y, por las mismas razones, para el niño, y este riesgo fue demostrado por los primeros casos de transmisión de la madre al hijo observados a partir de 1996.

Además, un 70% de los casos de SIDA se producen en mujeres de entre 20 y 49 años de edad, es decir, que están en su etapa de procreación, según se indica en el cuadro 4.

Cuadro 4

Distribución del número acumulativo de casos de SIDA, según la edad y el sexo, desde 1989 hasta el 31 de marzo de 1997

| | Hombres | Mujeres | Total |
|-------------------|---------|---------|-------|
| 0 a 14 años | 8 | 6 | 14 |
| 15 a 19 años | 1 | 1 | 2 |
| 20 a 49 años | 192 | 55 | 247 |
| 50 y más años | 21 | 7 | 28 |
| Edad no precisada | 8 | 10 | 18 |
| Total | 230 | 79 | 309 |

A partir de 1988, se han adoptado diversas medidas para luchar contra la propagación de la enfermedad: creación de un laboratorio de remisión y establecimiento del Comité Nacional de Lucha contra el SIDA; obligación de controlar la sangre y sus derivados y creación de un organismo nacional encargado de fiscalizar la sangre; establecimiento de "sitios centinela" para la vigilancia, en especial de los grupos en situación de riesgo; creación de dependencias regionales para la atención de los enfermos de SIDA; desarrollo de acciones de información y comunicación, en especial dirigidas a los jóvenes.

El programa de acción a mediano plazo (1995-1999) tiene como prioridades la prevención del contagio por vía sexual del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y la movilización intersectorial. Entre las poblaciones beneficiarias figuran en especial las mujeres embarazadas.

Las estrategias abarcan, entre otros aspectos, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades transmisibles por vía sexual, en especial en el marco de las actividades de salud reproductiva y planificación de la familia; la ampliación del acceso a los condones (preservativos); la prevención del contagio perinatal; y el refuerzo de las condiciones de seguridad de las transfusiones sanguíneas. Las actividades de información y comunicación, naturalmente, ocupan al respecto un lugar prominente.

Con respecto a las enfermedades de transmisión sexual, su incidencia en la población sigue siendo poco conocida. En efecto, pese a que es obligatorio declarar las enfermedades de transmisión sexual, esta disposición no siempre es respetada. Una encuesta efectuada en especial entre las farmacias ha posibilitado estimar que la tasa de prevalencia de las enfermedades de transmisión sexual es del 5% del total de la población.

5. Infecundidad y atención de los casos de cáncer genital

Los problemas relativos a la infecundidad siguen estando deficientemente delimitados. En 1995, entre los motivos para no utilizar anticonceptivos, la esterilidad fue mencionada por un 4% de las mujeres. Sea como fuere,

actualmente la lucha contra la infecundidad está integrada en la atención de la salud reproductiva. Además, en una dependencia de atención de la salud de Argel se está estableciendo una unidad de procreación con asistencia médica.

Otro aspecto que debe integrarse en la atención de la salud reproductiva es la detección del cáncer genital. En 1990, la encuesta sobre la salud había revelado un aumento de los casos de cáncer, con predominio del cáncer de cuello de útero y el cáncer de mama. Esta evolución en la morbilidad que señala, en realidad, una transición epidemiológica tras el retroceso de las enfermedades transmisibles, exige que se tomen en cuenta las patologías relativas al cáncer. En efecto: actualmente, se está realizando un programa de detección de las lesiones precancerosas y cancerosas del cuello de útero, así como de detección del cáncer de mama, con los siguientes propósitos: establecimiento de mecanismos de detección en los establecimientos que prestan servicios de salud reproductiva y planificación de la familia; formación y cursos de repaso en beneficio de los profesionales médicos y paramédicos; establecimiento de un sistema de información y educación sanitaria.

Cabe señalar, por último, que las actitudes de los jóvenes generaciones son, en general, más favorables a la planificación de la familia. Una encuesta realizada en 1995 ante 300 jóvenes de 15 a 25 años ha demostrado lo siguiente: un 100% de las jóvenes y un 70% de los varones conocen al menos un método anticonceptivo; de los jóvenes, un 85,5% aprueban la utilización de métodos de planificación de la familia; un 94% de los jóvenes piensan que es preferible tener pocos hijos; un 79% de los varones y un 91% de las jóvenes quieren utilizar un método anticonceptivo después de contraer matrimonio.

Artículo 13: Prestaciones sociales y actividades recreativas

1. Seguridad social

El sistema de seguridad social en vigor no establece ninguna discriminación por razones de sexo; por el contrario, acuerda a la mujer, además del seguro a la enfermedad y la protección contra los accidentes del trabajo, prestaciones específicas relativas a la maternidad y la jubilación. Es así como la mujer trabajadora se beneficia con una licencia de maternidad de 14 semanas remuneradas con el 100% del sueldo de su cargo, en lo concerniente a las prestaciones en efectivo. Asimismo, se beneficia con prestaciones en especie que consisten en sufragar por entero los gastos médicos y farmacéuticos, así como los gastos de hospitalización en relación con el parto.

Las mujeres que no trabajan, casadas con personas que tienen seguro social, también se benefician con prestaciones en especie, en virtud del seguro de maternidad.

Por otra parte, se autoriza la jubilación voluntaria de las mujeres a partir de los 55 años, con posibilidad de reducción de un año por cada hijo, hasta un máximo de tres hijos. Sin embargo, las mujeres pueden prolongar su etapa activa hasta la edad legal de jubilación (60 años).

La viuda de una persona que tenía seguro social se beneficia con una pensión de cónyuge, sea cual fuere su edad. La hija soltera y sin ingresos de una persona fallecida que contaba con seguro social se beneficia con una pensión

de reversión, sea cual fuere su edad. Estas disposiciones toman en cuenta las condiciones específicas de la sociedad argelina y garantizan a la mujer un ingreso cuando no realiza ninguna actividad remunerada.

En lo concerniente a las prestaciones familiares, los trabajadores asalariados se benefician con prestaciones familiares para sus hijos menores, cuyo importe se ha actualizado recientemente. Asimismo, también se acuerda una prestación específica cuando el hogar tiene un solo ingreso.

2. Acceso a las actividades deportivas

Los textos fundamentales que rigen la actividad deportiva han acordado igual acceso a los hombres y las mujeres a ese tipo de actividad y afirman que "la práctica deportiva corresponde a todas las categorías de la población, sin distinción por motivos de edad y de sexo" (Código de Educación Física y Deportiva, 1976, Ley 89-03 de 14 de febrero de 1989 relativa a la organización y desarrollo del sistema nacional de cultura física y deportiva, texto revisado y enmendado por la Ordenanza 95-09 de 25 de febrero de 1995).

En los establecimientos escolares (enseñanza fundamental y secundaria), la práctica deportiva es obligatoria y se ofrece y evalúa en igualdad de condiciones con las demás asignaturas del programa. En cambio, en la universidad la práctica deportiva es facultativa y está organizada por las obras sociales.

El número de mujeres participantes en actividades deportivas escolares y universitarias es de 33.634, es decir, una proporción del 63% del total de las mujeres que realizan actividades deportivas. El número de mujeres dirigentes en esta esfera de 1.031, es decir, 6,04% de los trabajadores en el sector deportivo.

Los principales factores que limitan el desarrollo del deporte femenino corresponden más bien a las deficiencias de la infraestructura deportiva, como lo indican las siguientes cifras: un estadio para todo tipo de deportes por cada 626.000 habitantes; una sala para todo tipo de deporte por cada 365.000 habitantes; una sala especializada por cada 85.000 habitantes.

Artículo 14: Campesinas

1. Situación general de las campesinas

Según los datos sobre la actividad económica registrados en el primer trimestre de 1996 por la Oficina Nacional de Estadísticas, la población femenina activa representa el 11,9% del total de la población activa, mientras que la proporción respecto de la población activa rural es del 7,5%.

Del examen de la evolución del empleo por sector de actividad surge que el empleo de las mujeres se desarrolla fuera del sector productivo. Se ha registrado una tendencia a la disminución del trabajo de la mujer en casi todas las esferas de actividad, y en especial en la agricultura: 2,22%.

La participación de la campesina en el empleo remunerado no refleja de ninguna manera su participación real en el desarrollo. En efecto, para las

mujeres no se considera que la ayuda a las actividades agrícolas sea una actividad y ésta escapa a las estadísticas. De manera similar, el empleo en el sector paralelo o no estructurado (informal) de la economía y el trabajo a domicilio son muy comunes, pero con frecuencia no se declaran.

Las mujeres, que despliegan grandes actividades en las zonas rurales, han quedado algo al margen del progreso y de las acciones relativas al desarrollo, puesto que su trabajo se considera como una ampliación de sus tareas domésticas.

En las zonas rurales, las mujeres participan en las tareas de explotaciones agrícolas en mediana y pequeña escala. Las mujeres se ocupan de actividades artesanales, pero raramente se benefician con la venta de las artesanías y están poco asociadas a las tareas de gestión y comercialización de los productos resultantes de sus actividades. Su contribución a las tareas agrícolas, no obstante, constituye un medio de aumentar el ingreso de la familia.

Por otra parte, y mediante encuestas, reuniones y conversaciones con campesinas activas, se comprueba que ellas, al igual que los agricultores, enfrentan los problemas generales que afectan al sector agrícola: la situación de dominio de la tierra, en particular, en las explotaciones agrícolas comunes; el costo muy elevado de los insumos y los medios de producción; la insuficiencia de los servicios de divulgación y de formación a escala de los departamentos.

Cabe señalar igualmente problemas específicos de las mujeres, entre ellos: la duración considerable del trabajo cotidiano, que llega a 12 horas por día, incluidas las actividades externas y las tareas domésticas; la distancia a recorrer hasta la explotación; la inexistencia de una condición de empleada agrícola en las explotaciones familiares; la falta de conocimiento de sus propios derechos, debida al analfabetismo. La tasa de analfabetismo es muy alta entre las mujeres de más de 40 años, mientras que las mujeres de menos de 30 años tienen un nivel mínimo de instrucción a veces apreciable (bachillerato y certificado de estudios secundarios).

Estos problemas, los cuales afectan a gran parte de la población femenina en las zonas rurales, exigen una acción a largo plazo que comience con un estudio retrospectivo del trabajo agrícola femenino y de su lugar en la economía del país y desemboque en un análisis socioeconómico que contribuya a la formulación de programas. Seguidamente, esta acción requiere una contribución de las instituciones de investigación para la formulación de programas de integración de la campesina. Ya se están realizando investigaciones y estudios en las zonas donde hay mayor concentración de campesinas. Finalmente, dicha acción requiere una reorientación de los dispositivos de divulgación a fin de que puedan responder eficazmente a las necesidades de las campesinas en materia de conocimientos técnicos prácticos y de otros tipos.

2. Papel de las campesinas en el desarrollo agrícola

Las campesinas argelinas representan más del 49% de la población femenina. Dichas campesinas se ocupan de numerosas actividades agrícolas y realizan intensas actividades, particularmente en las siguientes esferas: cría de animales de corral (cría de aves en general, pavos y conejos, apicultura); productos lácteos; cultivo de huertas; cosecha y elaboración de frutas y legumbres; cosecha y almacenamiento de aceitunas y fabricación de aceite de

oliva; horticultura; fabricación de artesanías (tejido de tapices y frazadas, cestería, alfarería).

Las mujeres son verdaderos agentes económicos y contribuyen a asegurar la seguridad alimentaria de la familia, además de obtener mediante sus actividades ingresos suplementarios que se destinan al bienestar de la familia.

Además de las agricultoras, las criadoras de ganado y las productoras de productos lácteos, cabe señalar la creación de pequeñas empresas agrícolas administradas por mujeres.

Las mujeres también despliegan actividades en el sector de la pesca. Algunas son propietarias de barcos de pesca y han ampliado sus actividades para incluir el procesamiento y la comercialización de los productos del mar, mediante la creación de pequeñas empresas para fabricar conservas con dichos productos.

3. Desarrollo del papel de las campesinas

El Ministerio de Agricultura y Pesca ha introducido en su programa de actividades acciones a corto plazo para brindar apoyo y asistencia técnica a las mujeres, a fin de reforzar la capacidad de producción de sus explotaciones. Dichas acciones abarcan:

a) La integración de personal femenino en el sistema nacional de divulgación a fin de individualizar a las agricultoras y determinar sus necesidades y sus aspiraciones, así como la realización de actividades para generar ingresos y la formulación y ejecución de programas específicos para las campesinas y la evaluación de las acciones realizadas;

b) El establecimiento de una dependencia de promoción de la mujer mediante actividades de difusión realizadas por mujeres en las comunidades rurales;

c) El desarrollo de una estrategia intersectorial para responder en forma integral a las necesidades que expresan las campesinas.

4. Proyectos en curso

En el marco de las acciones mencionadas, se han iniciado o están en ejecución varios proyectos:

a) Proyecto de integración de la mujer en el desarrollo rural, realizado con la asistencia de la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA), de una duración de dos años y un costo de 50.000 dólares EE.UU. Su objetivo inmediato es crear un marco agrícola para la mujer especializado en la divulgación de conocimientos entre las campesinas que trabajan en el sector agrícola;

Seguidamente, en virtud de este proyecto se procederá a elaborar programas de divulgación y a evaluarlos. Se ha seleccionado a los departamentos de Tipaza y Tizi Uzu como zonas piloto del proyecto. Se han ofrecido pasantías de

divulgación en beneficio de 24 mujeres (ingenieras, técnicas superiores, técnicas);

b) Proyecto de integración de la campesina en el desarrollo (Departamento de Jijel). Este proyecto es parte del programa de cooperación técnica con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Fue aprobado por el Gobierno argelino en julio de 1993, y su importe es de 250.000 dólares EE.UU. La gestión del proyecto fue confiada al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El Departamento de Jijel fue designado como zona piloto del proyecto, en mérito a la importancia de su población rural, de la cual más del 50% son mujeres.

Los efectos previstos de este proyecto son el surgimiento de un movimiento asociativo femenino capaz de participar en acciones de desarrollo en el ámbito rural y valorizar el papel de la campesina en el desarrollo socioeconómico.

En virtud de la primera etapa de este proyecto se ha establecido en enero de 1997 una dependencia de campesinas en la Cámara de Agricultura de Jijel.

Este proyecto tiene gran importancia, puesto que servirá de marco de referencia en el ámbito nacional para establecer un programa de promoción de la campesina.

c) Proyecto de promoción del empleo rural en el marco de un acuerdo con el Banco Mundial relativo a un préstamo de 89 millones de dólares EE.UU., que prevé la creación de más de 39.000 nuevos empleos permanentes.

Artículo 15: Igualdad en cuestiones jurídicas y civiles

El principio de igualdad de ante la ley está consagrado por la Constitución (artículo 29).

Como ya se ha señalado, la mujer disfruta de plena capacidad jurídica y la ejerce libremente, de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, que dispone que "toda persona en uso de sus facultades mentales y que no ha sido inhibida judicialmente, tiene plena capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles".

En consecuencia, la mujer posee derechos iguales a los del hombre en lo concerniente a la celebración de contratos, incluidos los contratos comerciales. Igualmente, tiene plena capacidad para adquirir, administrar y disfrutar de sus bienes y para enajenarlos.

Finalmente, en lo concerniente a la libertad de circulación y de libre elección del lugar de residencia y domicilio, la Constitución argelina ha consagrado ese principio en su artículo 44, que dispone que todo ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos tiene derecho a escoger libremente el lugar de su residencia y de circular en todo el territorio nacional. Igualmente, está garantizado el derecho de todo ciudadano a entrar y salir del territorio nacional. Este artículo es de aplicación general, tanto al hombre como a la mujer, sin ningún tipo de distinción.

Artículo 16: Igualdad de derechos en la familia

1. Celebración del matrimonio

Una de las condiciones fundamentales para celebrar un matrimonio es el consentimiento de los dos contrayentes (artículos 9 y 10 del Código de la Familia).

El artículo 9 del Código de la Familia dispone: "El matrimonio se celebra por consentimiento mutuo de los futuros cónyuges, en presencia del tutor matrimonial y de dos testigos y previa constitución de una dote".

El artículo 10 de dicho Código prevé también que: "El consentimiento dimana de la solicitud de una de las dos partes y la aceptación de la otra parte".

Asimismo, quedan validadas la solicitud y el consentimiento concernientes al matrimonio por parte de la persona discapacitada, expresadas de cualquier manera, por escrito o mediante gestos.

Las disposiciones de la Convención relativas a la edad mínima para contraer matrimonio y a su transcripción obligatoria encuentran su correlato en el ámbito de la legislación interna, en los artículos 7, 18 y 21 del Código de la Familia y 73 del Código del Estado Civil.

El artículo 7 del Código de la Familia dispone: "Se considera que la capacidad de contraer matrimonio es válida a los 21 años cumplidos para el hombre y 18 años cumplidos para la mujer".

El artículo 18 enuncia que las disposiciones del Código del Estado Civil son aplicables en materia de procedimiento de registro del acta de matrimonio.

El artículo 73 del Código del Estado Civil prevé que cuando el matrimonio se celebra ante el Oficial de Estado Civil, éste debe levantar de inmediato un acta, que debe incorporar a sus registros, y debe entregar a los cónyuges un libro de familia. Cuando el matrimonio se celebra ante un notario, éste levanta un acta y entrega a los interesados un certificado. En el plazo de tres días, el extracto del acta se pone en conocimiento del Oficial de Estado Civil, quien procede a transcribirla en los registros de estado civil.

2. Disolución del vínculo matrimonial

En lo concerniente a los derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en el momento de su disolución, cabe señalar que "el divorcio se pronuncia por la voluntad de ambos esposos, por consentimiento mutuo o a solicitud de la esposa" (artículo 48 del Código de la Familia). El divorcio se decreta mediante sentencia, precedida de una tentativa de conciliación efectuada por el juez (artículo 49 del Código de la Familia).

Si el juez comprueba que la demanda de divorcio efectuada por el esposo es abusiva, acuerda a la esposa una indemnización como reparación del perjuicio que ella sufre debido al divorcio (artículo 52 del Código de la Familia).

De conformidad con el artículo 53 del Código de la Familia, la esposa tiene derecho a presentar una demanda de divorcio por los siguientes motivos:

b) Omisión por el esposo de subvenir a las necesidades alimentarias de la esposa, a menos que en el momento de contraer matrimonio ésta haya tenido conocimiento de la indigencia de su esposo, a reserva de los artículos 78, 79 y 80 de la presente ley;

b) Discapacidad del esposo que impide el cumplimiento de los propósitos del matrimonio;

c) Negativa del esposo a cohabitar con su esposas durante más de cuatro meses;

d) Condena del esposo a una pena infamante, con privación de libertad por un período superior a un año, cuya naturaleza deshora a la familia y hace imposible la vida en común y la reanudación de la vida conyugal;

e) Ausencia del esposo durante más de un año sin justificación valedera y sin el pago de una pensión;

f) Todo perjuicio reconocido legalmente como tal, en especial por infracción de las disposiciones de los artículos 8 y 37;

g) Y toda falla moral gravemente reprobable y debidamente comprobada.

Además de los casos enumerados en dicho artículo que posibilitan que la esposa presente una demanda de divorcio, la ley también autoriza a la esposa a separarse de su cónyuge sin necesidad de explicar los motivos de su decisión, para poner así fin al vínculo conyugal que la liga a su esposo.

En efecto: el artículo 54 del Código de la Familia, que estipula esa posibilidad para la mujer casada, dispone: "La esposa puede separarse de su cónyuge cuando media una reparación (khol'a), tras un acuerdo sobre esta última. En caso de desacuerdo, el juez ordena abonar una suma cuyo importe no debe ser superior al valor de paridad de la dote en la época de la sentencia". por consiguiente, esta disposición posibilita que la esposa se separe de su esposo previo pago a éste de una suma, a título de reparación del perjuicio que éste sufre a causa de la separación.

3. Libre opción de los esposos y planificación de la familia

Ningún texto de la legislación argelina prohíbe a la mujer limitar el número de sus hijos ni proceder al espaciamiento de los alumbramientos.

Por otra parte, los poderes públicos, conscientes de que una mujer educada es una mujer responsable, han propiciado una política de educación de las mujeres y realizado acciones de sensibilización para el espaciamiento de los alumbramientos.

El derecho a la información y a los servicios de planificación de la familia está consagrado en la legislación, sin discriminación por motivos de

sexo. Ninguna disposición de orden jurídico o reglamentario limita el acceso a esos servicios.

No obstante, aún subsisten limitaciones de orden social o cultural a la utilización de la planificación de la familia. En efecto, las normas argelinas tradicionales relativas al tamaño de la familia han influido considerablemente hasta hace poco en la estructura familiar.

Las estrategias de información, educación y comunicación aplicadas a partir de 1997 se plantearon con el propósito de llegar más concretamente a los hombres. Se realizan regularmente acciones de sensibilización en las mezquitas y los lugares de trabajo, y a través de los medios de difusión.

No obstante, se perciben actitudes más igualitarias en la esfera de la procreación. En efecto: con respecto a la descendencia, la búsqueda del hijo varón es ahora menos intensa, como lo ilustra el cuadro *infra*. Esos cambios son favorecidos en especial por el acceso masivo de las mujeres a la educación y su incorporación en el mercado de trabajo.

Se estima que en 1995, la proporción de personas que se oponían a la planificación de la familia era del 9,7% (en comparación con el 23% en 1986). Entre los motivos para no utilizar métodos anticonceptivos figura especialmente la oposición del cónyuge. En el cuadro que figura a continuación se presentan los motivos para no utilizar métodos anticonceptivos, por orden de importancia.

| | 1970 | 1986 | 1992 | 1995 |
|---------------------------------|------|------|------|------|
| Deseo de tener hijos | - | 1 | 1 | 1 |
| Problemas de salud | - | - | - | 2 |
| Temor a los efectos secundarios | 2 | | 3 | 3 |
| Oposición del esposo | - | 4 | 2 | 5 |
| Prohibición religiosa | 1 | 6 | 4 | 6 |
| Falta de información | - | 5 | 5 | - |
| Esterilidad | - | 3 | - | 4 |

Distribución de las mujeres según el sexo al que aspiran para un hijo (porcentaje)

| | 1968 | 1992 |
|---------------------|------|------|
| Masculino | 65,5 | 32,6 |
| Femenino | 16 | 23,6 |
| Ninguna preferencia | 18,5 | 43,5 |

El Código Penal, en sus artículos 314 a 320, reprime las infracciones relativas al descuido y el abandono de los niños. El abandono de la familia y de los niños están definidos en el artículo 330, según el cual se consideran abandono los siguientes casos: cuando el padre o la madre de familia "abandona sin motivo grave durante más de dos meses la residencia familiar o incumple en todo o en parte obligaciones de orden moral o de orden material resultantes de la patria potestad o de la tutela legal" (el plazo de dos meses sólo podrá ser interrumpido por un regreso al hogar que entrañe la voluntad de reanudar permanentemente la vida en familia); cuando el marido, "sin que medie motivo grave, abandone voluntariamente durante más de dos meses a su esposa, sabiendo que está embarazada".

Por otra parte, el Código de la Familia acuerda a la mujer, después del fallecimiento de su esposo, la patria potestad sobre sus hijos, lo cual constituye un adelanto importante frente a la inercia social y a un cierto conservadurismo impuesto por la tradición, según el cual la patria potestad es prerrogativa de los ascendientes masculinos (artículo 87 del Código de la Familia).

La ley respeta la igualdad de derechos personales de ambos cónyuges, incluida la elección del apellido, de una profesión y de una ocupación. No hay disposiciones que impongan restricciones al ejercicio de este derecho por la mujer. Lo propio ocurre en cuanto a los derechos patrimoniales de los cónyuges, a propósito de los cuales el artículo 38 del Código de la Familia dispone que "la esposa tiene derecho a disponer de sus bienes con toda libertad".

En cuanto al Código de Comercio, éste no establece ninguna discriminación entre el hombre y la mujer que realizan actividades comerciales.

Ambos textos prevén que la mujer disfruta plenamente de su patrimonio, el cual puede enajenar libremente, sin necesidad del consentimiento de su esposo.
